



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo
Radicación	11001-33-31-032-2010-000283-00
Accionante	Departamento Nacional de Planeación
Accionado	Álvaro Ortega Ipuz
Providencia	Traslado de comunicaciones bancarias
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ingresar al Despacho con pronunciamiento de las entidades financieras respecto de la medida cautelar ordenada sobre los productos a nombre del accionado.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta las comunicaciones proferidas por las entidades financieras, se dará traslado a las partes para que se pronuncien sobre el particular.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de las comunicaciones proferidas por las entidades financieras BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia.

Para el ingreso al expediente, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/ERfp4gyvxtDPtO5bqppVaHUBskZc-16Zu-j7S1YBpUIBqg?e=k4s2Ka

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6904609f9e99cdc534c8fbcc89fd676b349517dc09938421beb9dba59b3a8530**

Documento generado en 29/09/2022 05:55:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-31-035-2010-00099-00
Accionante	Jorge Hernando Tovar Parada
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y el Derecho
Providencia	Traslado de instrucciones del Instituto Nacional de Medicina Legal
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio 20196-2022-GGDF-DRBO informa los requisitos para la realización de un dictamen grafológico.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la comunicación reseñada en los antecedentes a fin de que se sigan las instrucciones dadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de la comunicación contenida en el oficio 20196-2022-GGDF-DRBO del 17 de agosto de 2022.

Para el efecto, se establece el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYCBgvquf-ZLIMwZ8G_-jxEBZeZav7pLw6zjX1wFn1qgpg?e=yJPlAR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ffdfad539faed4eb67fe35879027b460627e9a7573c32bbbe1692c59f5b3ef**

Documento generado en 29/09/2022 05:59:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ejecutivo seguido de sentencia
Radicación	11001-33-31-036-2011-00271-00
Accionante	Hans Erick Quintero
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE
Providencia	Ordena liquidación del crédito
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La autoridad ejecutada informa que a la fecha (2022/07/14) la apoderada de la parte ejecutora la información necesaria para dar inicio a lo ordenado en sentencia.

Surtido el traslado, la apoderada de la parte actora informa que aportó la documentación completa el 30 de diciembre de 2019.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la parte accionada no acredita haber dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 4 de septiembre de 2018 y en mandamiento de pago del 6 de diciembre de 2017, se dispondrá la actualización de la liquidación del crédito.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Efectúese la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ac1dc3f65e33ac6c4cf9a670829fbb397074e5d9399e25ea247c737f3f8c97**

Documento generado en 29/09/2022 06:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-31-720-2012-00066-00
Accionante	Dora Lucía Suescún Benítez y otro
Accionado	Bogotá D.C. y otros
Providencia	Requiere parte demandante, deniega solicitud.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con cumplimiento de la providencia anterior, por parte del IDU y la secretaría del Despacho.

Con solicitud de la apoderada de la parte demandante, para que se realice fraccionamiento del título judicial allegado por la demandada y se le paguen los gastos en que incurrió para el trámite del proceso.

2. CONSIDERACIONES

Sería del caso realizar la entrega del título judicial consignado a favor de la parte demandante, no obstante, encuentra el Despacho necesario, requerir a la parte demandante, para que allegue certificación bancaria de la cuenta donde se deberá realizar el pago del mencionado depósitos lo anterior, teniendo en cuenta que de conformidad con los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el pago debe realizarse por transferencia electrónica.

Frente a las peticiones elevadas por la apoderada de la parte demandante, debe decirse que el proceso tenía como objeto, dirimir el conflicto que se presentaba entre su representada y las entidades demandadas, situación que ya aconteció. Las peticiones formuladas resultan improcedentes, pues tratan de una relación jurídica diferente, esto es, las condiciones o cumplimiento del contrato de mandato celebrado con ocasión de la representación ejercida en la presente lid, en tal sentido, deberá acudir a las acciones jurisdiccionales correspondientes, para el reconocimiento o pago de los presuntos dineros debidos por su mandante.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, a fin de que en el término de diez (10) allegue la certificación de la cuenta bancaria en que deberá realizarse el pago del depósito judicial solicitado.

SEGUNDO: Denegar la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

JCAC



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e683775e9c279ef358eda912da3f244e7870e31449523a95b40e031a9e95b9**

Documento generado en 29/09/2022 06:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00109-00
Accionante	Jairo Moreno y otros
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad
Providencia	Obedézcase y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto del 21 de julio de 2022, mediante el cual se decretó la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 24 de marzo de 2022, inclusive, mediante el cual se dispuso a obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

2. CONSIDERACIONES

Se hace necesario rehacer la actuación desde la providencia del 24 de marzo de 2022.

Mediante providencia del 4 de agosto de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, entre otras determinaciones, resolvió revocar la sentencia proferida por este juzgado el 31 de octubre de 2019 que denegó las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera –Subsección “C”, en providencia del 4 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c63da96c763aca38de7e1ea10af106635e38bfc16f657f0ad38d68ae4a1362**

Documento generado en 29/09/2022 06:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso Ejecutivo
Radicación	11001-33-43-060-2016-00296-00
Accionante	Dora Mejía de González
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano Bogotá D.C.-Secretaría de Movilidad
Providencia	Requiere secretaría y parte demandada
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con manifestación de la parte demandante y depósito judicial a favor de la parte demandada.

2. CONSIDERACIONES

Sería del caso realizar la entrega del título judicial consignado a favor de la parte demandada, no obstante, encuentra el Despacho necesario, requerir a los integrantes de la parte demandada, para que alleguen certificación bancaria de la cuenta donde se deberá realizar el pago del mencionado depósito judicial, teniendo en cuenta que de conformidad con los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el pago debe realizarse por transferencia electrónica.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaría**, realícese la sabana de títulos depositados para el presente proceso.

SEGUNDO: Requerir a los integrantes de la parte demandada, a fin de que en el término de diez (10) alleguen la certificación de la cuenta bancaria en que deberá realizarse el pago del depósito judicial solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63891dab621c71a3737b3e21479c8c30e4d2b6ba34f3b201e2288b04d9aeebf4**

Documento generado en 29/09/2022 06:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00520-00
Accionante	Julián David García Vargas y otros
Accionado	Bogotá -Secretaría de Educación Distrital
Providencia	Requiere secretaría, requiere parte demandante.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con solicitud de entrega de títulos por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Previo a realizar la entrega de títulos judiciales solicitada por la parte demandante, por la secretaría del Despacho, deberá realizarse la sabana de títulos consignados al presente expediente.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante, para que allegue certificación bancaria de la cuenta donde se deberá realizar el pago de los mencionados depósitos, lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el pago debe realizarse por transferencia electrónica.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaría**, realícese la sabana de títulos judiciales consignados al presente expediente.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, a fin de que en el término de diez (10) allegue la certificación de la cuenta bancaria en que deberá realizarse el pago de los depósitos judiciales solicitados.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsito¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dff5db7e1ff1e9951238815da25363a888487359b44fc1d014a21766b2325e**

Documento generado en 29/09/2022 06:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Conciliación prejudicial
Radicación	11001-33-43-060-2016-00565-00
Convocante	Yonedis Manuel Reyes Oquendo
Convocado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Justicia Penal Militar
Providencia	Ordena desarchivar y digitalización
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte convocante solicita se libre mandamiento de pago respecto del acuerdo alcanzado ante la Procuraduría Novena Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, aprobado mediante providencia del 28 de octubre de 2016.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que no se dispone del expediente toda vez que se encuentra archivado se ordenará a la oficina de apoyo el desarchivo y puesta a disposición del despacho, previa digitalización del expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Líbrese comunicación a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, a fin de que se desarchiva el expediente del radicado 11001-33-43-060-2016-00565-00 y se proceda a su digitalización, a fin de dar trámite a la solicitud de librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **195810ec9835b4c0befee49a24b5130f1d74773bc8a36483556a61ca6d129a1a**

Documento generado en 29/09/2022 06:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de repetición
Radicación	11001-33-43-060-2017-00032-00
Accionante	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
Accionado	Carlos Alfonso Morales Riqueros y otros
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas y surte traslado
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del proceso de licitación pública IDU-LP-GPNT-149-2000.

2. CONSIDERACIONES

Al no haber más pruebas documentales por recaudar, se surtirá el traslado y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado del expediente del proceso de licitación pública IDU-LP-GPNT-149-2000.

Para el efecto de acceso al expediente, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EubrBFdESJEhCIId-dJs9nEBAH2hV4MEMiVHcTjuX2rx7Q?e=eGue93

SEGUNDO: Fijar el martes dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c78dea9e626569c850f9caa84800ea65c4610d0d387a3ca912da8d5acfcf0aa**

Documento generado en 29/09/2022 06:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00263-00
Accionante	María Liduvy Quintero Guzmán y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Resuelve reposición y en subsidio queja contra auto del 16 de septiembre de 2022 que repuso la decisión del 1 de septiembre de 2022 que aprobó la liquidación de costas.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de septiembre de 2022 se repuso la decisión del 1 de septiembre al encontrar que en efecto la liquidación de costas no era correcta y no se dio trámite al recurso de apelación presentado de manera subsidiaria por sustracción de materia. Sin embargo, la decisión no se repuso en los términos expuestos por el recurrente.

La parte actora presenta recurso de reposición y en subsidio el de queja contra la decisión anterior. Indica que el despacho accedió parcialmente a lo pedido pues comete un error al liquidar las agencias en derecho con base en el salario mínimo legal mensual vigente para la fecha en que profirió la sentencia de primera instancia el 31 de julio de 2020, quedó ejecutoriada el 25 de marzo de 2022 cuando se resolvió la segunda instancia, momento en el cual el salario mínimo legal mensual vigente es de \$1.000.000. Señala que el auto recurrido no le fue notificado a la parte demandada. Solicita se tramite el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria contra el auto del 1 de septiembre.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la inconformidad del impugnante persiste y contra el auto del 1 de septiembre de 2022 procede el recurso de apelación en los términos del numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario concederlo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por lo que se repondrá la decisión.

En lo que respecta al recurso de queja interpuesto, se negará por sustracción de materia al darse trámite al recurso de alzada.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer la decisión del 16 de septiembre de 2022 que negó el trámite del recurso de apelación.



SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria contra el auto del 1 de septiembre de 2022. En consecuencia, por Secretaría envíese el expediente digital al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para lo de su cargo.

TERCERO: Negar por sustracción de materia el recurso de queja presentado contra la providencia del 16 de septiembre de 2016, por darse trámite al recurso de alzada.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef87cf288c6e0a453e3914f310e6ab4772b6389a7eb5c189398573f8669709a**

Documento generado en 29/09/2022 06:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00050-00
Accionante	Myriam Belén Castro y otros
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
Providencia	Resuelve solicitud en traslado de dictamen
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Surtido el traslado del dictamen rendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con pronunciamiento de la parte actora.

2. CONSIDERACIONES

La parte actora objeta por error grave y falta de cumplimiento de requisitos de conformidad con lo previsto en el Artículo 266 del Código General del Proceso, conflicto de interés y/o duda en la imparcialidad del mismo.

Ahora bien, pese a que no controvierte la parte científica del pronunciamiento, y cuestiona que el perito no aporta sus antecedentes, debe tenerse en cuenta que el dictamen encendido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como institución y no a título personal por parte del perito, por lo que en ese sentido no será necesario dada la naturaleza del instituto y su función, qué es específicamente la brindar conocimientos científicos en la calificación de pruebas a tenerse en cuenta en procesos judiciales, como ocurre en este caso.

Sin embargo, lo manifestado por la Profesional Especializada Forense en su comunicación del 11 de febrero de 2022, señala que el siguiente paso es la revisión de las radiografías por perito experto, médico especialista en radiología, recurso humano con el que se entiende no cuenta el Instituto.

En consecuencia, se fijará el término de diez (10) días, para que a cargo de la parte actora se realice el dictamen pericial por parte de perito médico especialista en radiología, a fin de complementar el pronunciamiento del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pues este está incompleto.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, para que a cargo de la parte actora se realice el dictamen pericial por parte de perito médico especialista en radiología.

SEGUNDO: Para el efecto, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, pondrá a disposición del perito la historia clínica completa del paciente DIEGO MAURICIO ALDANA CASTRO, incluyendo las radiografías que fueran tomadas durante la atención. Se fija el término de tres (3) días para el efecto. El término previsto en el numeral anterior, comenzará a correr una vez el perito cuente con la documentación respectiva.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0d0d9a6341f427088b28fa13f729aab17757558c9ad0a5cfdc5dce951c9a7c**

Documento generado en 29/09/2022 06:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00107-00
Accionante	Héctor Manuel Sánchez León y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional
Providencia	Resuelve solicitud aclaración sentencia
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte demandante solicita la aclaración de numeral segundo de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de diciembre de 2019 en el sentido de indicar que la reparación es a título de daño moral, pues así se consideró en la parte motiva, pero se en la resolutive solo se indicó "a título de reparación del daño".

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del artículo 285 del Código General del Proceso (en adelante CGP), la aclaración de providencias procede dentro del término de ejecutoria de la misma.

En el presente caso la sentencia de segunda instancia se notificó el 22 de febrero de 2021, quedando entonces ejecutoriada en los términos del artículo 302 del CGP el 25 de febrero de 2021, por lo que la solicitud de aclaración resulta extemporánea.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Negar por extemporánea la solicitud de aclaración de la sentencia proferida por este despacho el 19 de diciembre de 2019

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e283144c0d4bf70ea70798f5b4e233a5aca0f3543ed9448e02be2dbd0a0d21c7**

Documento generado en 29/09/2022 06:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2018-00335-00
Accionante	Eduwin Segura Triana y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Obedézcase y cúmplase
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 29 de julio de 2022 desata la apelación presentada contra la sentencia del 7 de septiembre de 2021.

2. CONSIDERACIONES

En la providencia indicada en los antecedentes se dispuso revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar concede las pretensiones de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto en la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c639c944ec76bb64538e5d8acf6bb35ca81645fb9329510996dbb28be05f9b4**

Documento generado en 29/09/2022 06:25:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00004-00
Accionante	Sociedad Constructora Moresa S.A.S.
Accionado	Fondo de Adaptación y otro
Providencia	Surte traslado y fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander da respuesta al requerimiento manifestando lo siguiente:

"Me permito certificar que el proceso de contratación denominado "Reubicación o Reconstrucción de Vivienda en sitio en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander" Urbanización Mirador del Llanito II etapa 002 Los Patios", no fue suscrito por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COMFENALCO SANTANDER-, al no

expedirse por parte del FONDO ADAPTACIÓN, el Certificado de Disponibilidad de Recursos, tal y como se requirió por parte de la CAJA, en múltiples oportunidades, entre ellas FA-CU-CTO-003-031-2017 del 20 de enero de 2017, FA-BGA-CTO- 00161-2017 del 28 de febrero de 2017, FA-BGA-CTO-003-00183-2017, FA-BGA- CTO-003-00235-2017 del 27 de marzo de 2017, FA-BGA-CTO-003-00251-2017 del 04 de abril de 2017, FA-BGA-CTO-003-00327-2017 del 02 de mayo de 2017, FA- BGA-CTO-003-00561-2017 del 14 de agosto de 2017, FA-BGA-CTO-003-00630-

2017 del 04 de septiembre de 2017, FA-BGA-CTO-003-00659-2017 del 13 de septiembre de 2017, FA-BGA-CTO-003-00674-2017 del 14 de septiembre de 2017 y FA-BGA-CTO-003-00699-2017 del 04 de octubre de 2017.

Asimismo, me permito certificar que, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - COMFENALCO SANTANDER-, no declaró fallido el proceso el proceso de contratación, por cuanto a la fecha 25 de enero de 2018, el contrato de Prestación de Servicios No 003 de 2013, se encontraba terminando por expiración del término contractual - 30 de diciembre de 2017, así como que esta posibilidad-declarar fallido un proceso contractual- no era del resorte obligatorio de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFENALCO - SANTANDER-"

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el término del periodo probatorio se encuentra vencido y se ha dado respuesta al requerimiento efectuado a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander, se dará traslado de la respuesta y se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de la documentación recibida como prueba.

Para el acceso al expediente, se fija el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvbyEmOPpDssNgdxDmpMEBnpZBkCxZC3RedQRF44e9yw?e=1dZIIZ

SEGUNDO: Fijar el miércoles diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.

TERCERO: Tener como apoderada de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco Santander a la doctora YUDY TATIANA FUENTES ANGULO, titular de la C.C. 1.095.806.045 y de la T.P. 235.603.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f932ff6a83ca84d63d4dfe4207fdf96cdc30717d499eba6abe57f3a987ef0e6**

Documento generado en 29/09/2022 06:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00107-00
Accionante	Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Providencia	No aprehende
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 9 de junio de 2022 la Sala Plena de la Corte Constitucional dirime el conflicto de competencia generado entre la Jurisdicción Ordinaria Laboral y la Jurisdicción Contencioso Administrativa, asignando el conocimiento del presente asunto a esta última.

2. CONSIDERACIONES

Las pretensiones de la demanda han sido planteadas de la siguiente forma:

"PRIMERO: DECLARAR que la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES adeuda a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL el valor del capital contenido en las reclamaciones por prestación de servicios de salud relacionados en el hecho QUINTO, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$32.816.785) y consecuentemente, CONDENAR a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES al pago de dicho capital a favor de la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL.

SEGUNDO: DECLARAR que la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES adeuda a la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL, el valor de intereses moratorios por la deuda relacionada en la pretensión anterior, desde la radicación de las reclamaciones según el art. 24 del Decreto 4747 de 2007 hasta el día en que se efectúe el pago total, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011, art. 56 <a la tasa establecida para los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)> y consecuentemente CONDENAR a la ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES al pago de tales intereses moratorios en los términos aquí relacionados, a favor de la FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL.

(...)"



En este caso concreto, la primera pretensión de la demanda es de carácter declarativo, en el sentido de que se declare a la demandada responsable de los daños y perjuicios materiales sufridos por la sociedad accionante, en tanto la segunda es de carácter reparatorio, solicitando el pago de la suma total de \$32.816.785, por concepto de unas facturas, que no han sido objeto de auditoría ni reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta que sí es relevante la forma en que la administración se ha comportado frente a la reclamación que hace la sociedad accionante, pues el efecto que podría tener en el curso del proceso, es que se entienda que aquellas facturas cuya solicitud de pago no ha sido resuelta mediante pronunciamiento expreso por parte de la administración, se entiendan cómo denegadas mediante un acto administrativo de naturaleza ficta y por ende necesariamente deba ventilarse del asunto mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En efecto, la Resolución 1645 de 2016 *"Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones"*, prevé en su Artículo 15 el desarrollo de la etapa de radicación en donde precisa que la comparación que se haga entre la documentación presentada y la solicitud resulta de identidad, se procederá al cargue de la información en el sistema de información del FOSYGA o en su defecto en su rechazo, que será comunicado al reclamante a través de correo certificado.

Se tiene entonces que efectivamente la respuesta que brinde la administración respecto de la solicitud se trata de un trámite reglado y que necesariamente daría lugar a la producción de un acto administrativo que debe ser controvertido mediante el medio de control respectivo, que sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el trámite de dicho medio de control existe la posibilidad de desvirtuar la motivación del acto y permitiendo a la autoridad judicial dictar el que lo reemplace, dando lugar a la orden de pago con cargo a los recursos del sistema, posibilidad que resulta ajena al medio de control de reparación directa.

En efecto, el procedimiento para el reconocimiento y pago de las reclamaciones ante la ADRES está previsto en las siguientes disposiciones:

- Decreto Ley 1281 de 2002
- Decreto 3990 de 2007¹
- Decreto 056 de 2015
- Decreto 780 de 2016 capítulo 4
- Resolución 1915 de 2008
- Resolución 1136 de 2012
- Resolución 1645 de 2016

Dichas disposiciones enuncian los términos dentro de los que es oportuno realizar la reclamación por vía administrativa, requisitos que deben cumplir los reclamantes para elevar la solicitud y los términos con los que se cuenta para resolver las solicitudes de reclamación y realizar el pago.

En este sentido, las facturas que expiden las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) con destino al ADRES por los servicios de salud derivados de accidentes de tránsito cuyo vehículo involucrado no sea identificado o no cuente con póliza SOAT, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y

¹ Derogado por el Decreto 056 del 14 de enero de 2015



Protección Social provienen de los recursos de la Subcuenta ECAT, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 .

Lo anterior implica que el pago de las reclamaciones con cargo a la subcuenta ECAT se encuentran sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, lo cual garantiza el flujo adecuado de los recursos del sistema de salud, evitando fraudes y pagos indebidos. Así las cosas, la reclamación es un procedimiento administrativo que se surte en las etapas de:

- i. Pre radicación (art. 10, Resolución 1645 de 2016)
- ii. Radicación (art. 13, Resolución 1645 de 2016)
- iii. Auditoría integral (art. 16, Resolución 1645 de 2016)
- iv. Comunicación del resultado de auditoría y respuesta al mismo (art. 20, Resolución 1645 de 2016)
- v. Pago (art. 26, Resolución 1645 de 2016). Y en el marco de dicho procedimiento, el ADRES adopta una de las siguientes decisiones: APROBADO, APROBADO PARCIAL o NO APROBADO (art. 18, Resolución 1645 de 2016).

En adición y en virtud del trámite, la entidad recogerá en una comunicación que contiene, entre otros datos:

- a. Fecha de expedición de la comunicación
- b. Número de paquete del cual hace parte la reclamación
- c. Para persona natural, el detalle de todas las glosas aplicadas con su respectiva descripción y notas aclaratorias si las tiene. Para personas jurídicas, la ruta de acceso para consultar en la página web, el reporte del resultado de auditoría integral que incluirá el detalle de todas las reclamaciones, las glosas aplicadas a cada una de ellas o al ítem que corresponda con su respectiva descripción y notas aclaratorias si las tiene
- d. El término de respuesta al resultado de la auditoría y la consecuencia jurídica que se generaría por no ejercer este derecho. (art. 22, Resolución 1645 de 2016).

Contra la decisión del ADRES, es posible presentar una respuesta dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, precisando las razones de la inconformidad de la reclamación SUBSANANDO u OBJETANDO (art. 23, Resolución 1645 de 2016).

En conclusión, la reclamación no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES, consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

En este contexto, a través del Auto 861 del 27 de octubre de 2021 en el Expediente CJU-392, la Sala Plena de la Corte Constitucional en cumplimiento del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política resolvió un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín y el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, mediante el cual evoca una Regla de decisión tomada en el Auto 389 de 2021, en los siguientes términos:

"Regla de decisión

El conocimiento de los asuntos relacionados con los recobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo



104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES. Negrilla fuera de texto.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

(...) RESUELVE

PRIMERO. DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, en el sentido de DECLARAR que corresponde al Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, conocer del proceso de la referencia adelantado por Sanitas S.A. en contra de la ADRES, de acuerdo con las consideraciones de este auto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente CJU-072 al Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia y para que comunique la presente decisión al Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y a los sujetos procesales dentro del proceso ordinario laboral correspondiente. (...)"

Y crea una Subregla de decisión:

"La competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de reclamaciones judiciales al Estado por servicios prestados a pacientes que entran en la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito -ECAT- recae en los jueces contencioso-administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una entidad del SGSSS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponden a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social[24], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores."

Para establecer esta regla y subregla, la Corte Constitucional, en primer lugar, indica "(...) que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (...)." En adición, continua: "(...) No se debe olvidar que los recobros tienen la virtualidad de permitir que los recursos del sistema fluyan adecuadamente y que, de esta forma, tienen repercusiones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, esta relación es meramente indirecta y condicional, pues materialmente el procedimiento de recobro constituye una controversia económica, no de salud en estricto sentido. (...)"

En este sentido, es válido recordar que las facturas que expiden las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) con destino al ADRES por los servicios de salud derivados de accidentes de tránsito cuyo vehículo involucrado no sea identificado o no cuente con póliza SOAT, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social provienen de los recursos de la Subcuenta ECAT, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 .



En segundo lugar, la Corte confirma y entiende frente al procedimiento de radicación que:

"(...) el recobro es un procedimiento administrativo que se surte en las etapas de presentación, pre radicación, radicación, verificación, pre auditoría, auditoría integral y pago. En el marco de dicho procedimiento o trámite, la ADRES puede adoptar una de las siguientes decisiones: (i) aprobar totalmente los ítems del recobro, (ii) aprobar con reliquidación o (iii) aprobar parcialmente (art. 53, Resolución 1885 de 2018).

La determinación adoptada en virtud del trámite se recogerá en una comunicación que contiene, entre otros datos: a) la fecha de expedición, b) el resumen de la información de cantidad y valor de recobros, c) las causales de glosa (si hubo lugar a ello), d) el resultado de la auditoría integral, e) la relación de los ítems aprobados parcialmente y e) las causales de no aprobación, cuando fuere el caso (art. 55, Resolución 1885 de 2018).

Contra la decisión de la entidad es posible presentar una objeción dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, precisando las razones de la inconformidad por cada uno de los ítems del recobro (art. 56, Resolución 1885 de 2018). En el término indicado, igualmente se podrán enmendar las glosas aplicadas. (...)"

Y concluye que *"(...) el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad. (...)"*

Por último, cabe poner de manifiesto lo expresado por la Corte Constitucional en lo siguiente:

"(...) Todo lo anterior demuestra que la ADRES no solamente se rige por normas de derecho público, sino que la decisión de reconocer o no el pago de obligaciones por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud subyace a un conjunto de actuaciones administrativas regladas. Esto último no es gratuito. La creación de la Administradora de los Recursos del SGSSS, como se expuso en líneas anteriores (supra 27), tuvo como orientación primordial que el Estado jugara un papel más protagónico en la gestión y veeduría de los recursos, de suerte que se pudiera lograr el saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC.

(...) Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción "está instituida para conocer [...] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas" (...)"

De lo anterior se denota que, la Corte Constitucional establece una regla de decisión, en el sentido de que si bien, la controversia jurídica alegada por la IPS se deriva de la negativa frente al reconocimiento de unas reclamaciones (accidentes de tránsito, evento catastrófico, minas antipersonas, terrorismo); no obstante, esta manifestación de la Administración nace como resultado de un procedimiento administrativo denominado reclamación, el cual se fundamenta en el resultado del trámite de auditoría integral frente al incumplimiento de



requisitos establecidos en la normativa especial de reclamaciones por parte de la IPS. Así las cosas, se estaría frente a un acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de reconocimiento por parte de la entidad recobrante y que depende única y exclusivamente del cumplimiento de requisitos fijados en la normativa los cuales acreditan o no su reconocimiento.

De tal modo, el medio de control correcto a escoger es el de nulidad y restablecimiento de derecho, mas no el de reparación directa. Es importante tener en cuenta que, los presupuestos generales de la responsabilidad se basan en la relación fáctica entre dos o más sujetos, consistente en que, desde el punto de vista de los hechos, el uno le produce al otro un daño o un perjuicio; para el presente caso, según el escrito de demanda, lo que busca la demandante es que se decrete la nulidad de una comunicación por la cual se le comunico que las solicitudes de recobro presentadas no superaron el proceso de auditoria integral por causas imputables a la EPS, por lo cual no podían ser reconocidas ya que se generaría un pago indebido o doble. Ahora bien, en gracia de discusión, se debe señalar que el daño antijurídico considerado por la doctrina es aquel daño que, el administrado no tiene el deber jurídico de soportar, motivo por el cual no se configura en la presente acción, pues el objeto del escrito de demanda es otro. De igual modo, la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado surge cuando se ha cometido un daño antijurídico y existe una imputabilidad jurídica, es decir, se puede endilgar la obligación jurídica de indemnizar, pero ya no desde el punto de vista fáctico sino también jurídico y esta se predica de la existencia de un título jurídico de imputación que permita atribuir la responsabilidad a cargo del Estado, dichos títulos son la falla del servicio, el riesgo excepcional, el daño especial, etc., cargos por demás que no encuadran en ninguna de las acciones de la demandada.

De otra parte, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 16 de septiembre de 2022, dirime el conflicto de competencias entre los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Tercera y de los asuntos de la Sección Primera, respecto de las demandas dirigidas contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, presentadas por los prestadores de servicios.

De la mencionada providencia procede citar sus consideraciones:

"PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer cuál Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá es el competente para conocer y decidir en primera instancia, de la demanda del medio de control de reparación directa en el que se pretende el pago de los perjuicios derivados de las reclamaciones radicadas ante ADRES por valor de \$17.940.502, correspondientes a servicios médicos quirúrgicos que fueron prestados por la demandante a las víctimas de accidentes de tránsito.

Con el objeto de dilucidar el conflicto planteado, la Sala estima conveniente efectuar las siguientes precisiones:

Los Juzgados Administrativos fueron creados por el artículo 42² de la Ley 270 de 1996 -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia-.

² Ley 270 de 1996. Artículo 42 "Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley".



La Ley 446 de 1998, fijó las normas de competencia y, en materia contencioso administrativo, la redistribuyó entre el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Jueces Administrativos.

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, establece la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. *Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:*

- 1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.*
- 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 8. De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas, incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.*
- 9. De la nulidad de los actos de elección, distintos de los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia y de actos de nombramiento efectuados por autoridades del orden municipal, en municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE.*
- 10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*

³ Aunque el artículo 155 del CPACA fue objeto de modificación por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, por disposición expresa del artículo 86 ibídem, tal modificación no es aplicable en este caso, en tanto que, la demanda fue presentada con anterioridad al 26 de enero de 2022.



11. *La de nulidad del acto de calificación y clasificación de los proponentes, expedida por las Cámaras de Comercio de conformidad con el inciso 3o, del artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007.*
12. *De la nulidad de los actos de elección de los jueces de paz.*
13. *De los demás asuntos que les asignen leyes especiales."*

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, establece las atribuciones de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

"ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. *De la nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones;*
2. *Los electorales de competencia del tribunal;*
3. *Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los alcaldes de mismo departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los actos contemplados en los artículos 249 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-Ley 1333 de 1986;*
4. *Las observaciones formuladas a los acuerdos municipales o distritales y a los actos de los alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad;*
5. *Las objeciones a los proyectos de ordenanza o de acuerdo, en los casos previstos en la ley;*
6. *Los conflictos de competencia administrativa asignados al tribunal;*
7. *La revisión de contratos, de conformidad con la ley;*
8. *Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985, y*
9. *De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras secciones.*

SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal.

PARÁGRAFO. La Sección Segunda estará dividida en tres (3) subsecciones denominadas A, B y C, cada una integrada por cuatro (4) magistrados. Los casos de empate que resulten en las Subsecciones, serán dirimidos por la sección segunda en pleno.

La sección en pleno también conocerá de los procesos que le remitan las subsecciones, por su importancia jurídica o trascendencia social, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia.

SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal;

1. *De reparación directa y cumplimiento;*
2. *Los relativos a contratos y actos separables de los mismos;*
3. *Los de naturaleza agraria;*

SECCIÓN CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

1. *De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*



2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.

PARÁGRAFO. Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley."

A su vez, el artículo 2 del Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, por el cual se implementan los Juzgados Administrativos, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preceptúa:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:

*Para los asuntos de la Sección 1ª : 6 Juzgados, del 1 al 6
Para los asuntos de la Sección 2ª : 24 Juzgados, del 7 al 30
Para los asuntos de la Sección 3ª : 8 Juzgados, del 31 al 38
Para los asuntos de la Sección 4ª : 6 Juzgados, del 39 al 44
(...)"*

Posteriormente, a través del artículo 92 del Acuerdo PSAA15-10422 de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura creó un juzgado en la Sección Primera; 12 Juzgados en la Sección Segunda y ocho en la Sección Tercera de este Tribunal.

En el presente caso, la parte demandante pretende, mediante el medio de control de reparación directa, el pago de los perjuicios derivados de las reclamaciones radicadas ante ADRES por la prestación de unos servicios médicos quirúrgicos a víctimas de accidentes de tránsito.

Al respecto se tiene que, por medio del Decreto 780 de 2016⁴, entre otros aspectos, se establecieron las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito.

El mencionado Decreto, en su artículo 2.6.1.4.3.12, establece frente al término para resolver y pagar las reclamaciones, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.6.1.4.3.12. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere el presente Capítulo, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

⁴ Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social



Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.”

Del artículo en mención se extrae que. las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, responsable del pago los servicios de salud ocasionados por accidentes de tránsito, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, y que las glosas deberán ser subsanadas u objetadas dentro de los dos meses siguientes a la comunicación de su imposición.

Sin embargo, esta disposición no contemplo un término específico dentro del cual deberá ser resulta la actuación después de la subsanación de las glosas presentadas por el interesado, aspecto que fue previsto en la Resolución 1645 de 2016⁵, en su artículo 45, así:

"ARTÍCULO 24. RESPUESTA AL RESULTADO DE AUDITORÍA. El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan o sustentando en forma concreta los motivos de objeción a la glosa. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni debatir argumentos diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.

Para el efecto, el reclamante deberá diligenciar el respectivo formulario y anexo técnico, según corresponda, señalando que se trata de una respuesta al resultado de auditoría, para lo cual relacionará el número de radicado de la reclamación sobre la cual está presentando la respuesta.

Las IPS no podrán incluir reclamaciones de primera vez en la respuesta a resultados de auditoría.

Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo de la comunicación, se entenderá que aceptó la glosa impuesta, con lo cual, el respectivo ítem adquiere con carácter definitivo el estado "no aprobado".

La respuesta a los resultados de auditoría se tramitará en el término de dos (2) meses, surtirá las mismas etapas del procedimiento de verificación y control para pago de las reclamaciones ante el Fosyga o quien haga sus veces y será objeto de comunicación a los reclamantes en las mismas condiciones establecidas en los artículos 22 y 23 del presente acto administrativo, indistintamente de la fecha de presentación de la reclamación inicial.”

En virtud de esta regulación, es claro que la respuesta al resultado de dicha auditoría, luego de la subsanación de las glosas, tiene que adoptarse en el término de dos

⁵ Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones.



meses. Así mismo, ha de destacarse que ni el Decreto ni la Resolución contemplan una consecuencia negativa o positiva en el caso de incumplimiento de ese término.

Ahora, sobre el procedimiento de recobro en favor de las entidades prestadores de Salud, la Corte Constitucional⁶, indicó:

"(...)

La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

37. Adicionalmente, es posible considerar que en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la ADRES profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación.

Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida (supra 36), la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo.

38. En ese orden, vale la pena anotar que en Sentencia del 3 de abril de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la Constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra "mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al Fosyga [hoy a la Adres], correspondan a verdaderas deudas de la administración" (negritas fuera de texto). Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes.

(...)"

El análisis precedente permite concluir que ADRES, en virtud del procedimiento de recobro tiene la obligación de pronunciarse a través de un acto administrativo, mediante cual consolide o niegue la existencia de la obligación, de suerte que, tal manifestación de voluntad, o la omisión de esta, como se pasa a explicar, produce efectos jurídicos.

⁶ Auto 398/21 de 22 de julio de 2021, M.P. Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.



En efecto, la ausencia de declaración por parte de la Administración dentro de determinado periodo de tiempo, que para el caso en concreto, era de dos meses, supone la existencia de un acto administrativo que puede ser atacado en vía judicial.

Por la anterior, entiende este Tribunal que, al no darse respuesta a la solicitud presentada por el actor, se configuró el acto ficto o presunto negativo surtido en ocasión del silencio de la Administración⁷, acto contra el cual pueden interponerse las acciones contenciosas administrativas en vía judicial.

Así las cosas, de la lectura integral de la demanda, especialmente de las pretensiones, se advierte que la demandante procura el pago de unas facturas por valor de \$17.940.502, correspondientes a servicios médicos quirúrgicos que fueron prestados a víctimas de accidentes de tránsito, reclamadas ante la ADRES sobre las cuales no ha habido manifestación alguna, según los hechos del libelo introductorio "sin que a la fecha se haya procedido con la auditoria correspondiente y su reconocimiento y pago"

De esta manera, interpreta este Despacho que, para tal fin, esto es que se le sean canceladas las facturas mencionadas, debe declararse la nulidad del acto ficto a través del cual se negó el reintegro de las sumas solicitadas, y como restablecimiento del derecho disponer la cancelación de los valores adeudados, de suerte que le asiste razón al Juez de 31 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá al señalar que: "(...) se infiere fácilmente que, se denegó el pago de los servicios de salud, mediante acto administrativo -en palabras de la Corte Constitucional-, razón por la cual, el medio de control procedente es el de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 Ley 1437 de 2011), para que se declare la nulidad de ese acto administrativo y a título de restablecimiento del derecho se ordene el pago de los servicio prestados."

Finalmente, a modo de aclaración, ha de indicarse que el medio de control de reparación directa, empleado por la demandante, está orientado a indemnizar los perjuicios ocasionados en razón a un hecho u omisión de los agentes del Estado, por lo que la órbita de acción de este medio, no reclama declaratoria de ilegalidad de un acto administrativo como condición para su prosperidad, razón suficiente para determinar que, la acción correspondiente, al caso sub examine, corresponde a la llamada Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo presunto le corresponde el conocimiento de la demanda presentada por la IPS FUNDACIÓN FONSSUNAB al Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 18 del Decreto 2288 de 1989⁸.

Se tiene entonces que efectivamente la respuesta que brinde la administración respecto de la solicitud se trata de un trámite reglado y que necesariamente daría lugar a la producción de un acto administrativo que debe ser controvertido mediante el medio de control

⁷ La ADRES es una entidad con una naturaleza jurídica específica. El legislador, mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES, como una entidad de naturaleza especial del sector descentralizado de la orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, con lo que adquiere la categoría de entidad pública".

⁸ Artículo 18. Atribuciones de las secciones. Las Secciones tendrán las siguientes funciones: Sección primera. Le corresponde

el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones



respectivo, que sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el trámite de dicho medio de control existe la posibilidad de desvirtuar la motivación del acto y permitiendo a la autoridad judicial dictar el que lo reemplace, dando lugar a la orden de pago con cargo a los recursos del sistema, posibilidad que resulta ajena al medio de control de reparación directa.

El problema jurídico que surge consiste en establecer cuáles son los efectos frente al trámite surtido hasta este momento, pues si bien la demanda ha sido tramitada bajo el entendido que se trata de una reparación directa, debe darse la oportunidad al accionante de realizar las correcciones que sean necesarias dime una vez surtido esto dar el traslado si procede la admisión de esta, por lo que estima el despacho se ha estructurado la causal de nulidad fundamentado en la falta de competencia, pues para el caso concreto de los juzgados administrativos del circuito de Bogotá el asunto debe ser conocido por aquellos asignados a los asuntos de la sección primera.

Por lo anterior en lugar de declarar probada la excepción propuesta, se declara nulidad de todo lo actuado y se remitirá el asunto a los juzgados que conocen de los asuntos propios de la Sección primera a fin de que ésta defina si resulta posible la admisión de la demanda de forma que el accionante ajuste sus pretensiones aquellas propias del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y defina el trámite a seguir. En los términos del artículo 138 del Código General del Proceso, toda vez que no se trata de una nulidad por factor subjetivo o funcional, no resulta posible conservar la actuación surtida.

Aplicado este criterio al caso concreto, permite concluir que este Despacho carece de competencia para conocer del asunto, por lo que procede declarar la nulidad de todo lo actuado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Plena de la Corte Constitucional en el Auto 793 de 2002, proferido dentro del Expediente CJU-1399.

SEGUNDO: No aprehender el conocimiento del presente asunto por falta de competencia.

TERCERO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativo del Circuito de Bogotá para su reparto entre los juzgados que conocen de los asuntos propios de la Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio⁹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016e34772bb74373044438c6b840c4c0ffb3ab7a75485582ee5e0314d8a31ce**

Documento generado en 30/09/2022 04:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00110-00
Accionante	Alfonso Wilches Tapias
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Sin cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 24 de marzo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá para que certifique la fecha de ejecutoria de la providencia del 10 de noviembre de 2016, proferida dentro del radicado 11001-31-04-049-2016-00290-00 NI 687258.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de cinco (5) días para que la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá certifique la fecha de ejecutoria de la providencia del 10 de noviembre de 2016, proferida dentro del radicado 11001-31-04-049-2016-00290-00 NI 687258.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76fc9780539e815a1fccda942fc91a5658d35eabdbe76abc7942053dc4011e0f**

Documento generado en 29/09/2022 06:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00134-00
Accionante	Javier Cárdenas y otros
Accionado	Instituto Nacional de Vías
Providencia	Traslado de pruebas antes de resolver excepciones
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá envía copia del expediente del trámite conciliación prejudicial, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 3 de marzo de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Se dará traslado a las partes de la documentación allegada por la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se pronuncien.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de tres (3) días para surtir el traslado de la documentación recibida.

Para el efecto, se establece el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgDIAmqpPJ5DuNNDA9KNXXABNRtKALBG20QR-IQkZPfXxg?e=DpBbM6

SEGUNDO: Surtido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e802b8d66266643f88c9ecb38d8a314984a341c018724836143318e76f7f9b**

Documento generado en 29/09/2022 06:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00145-00
Accionante	Hugo Jorge Jaramillo y otros
Accionado	Superintendencia Financiera de Colombia Superintendencia de Sociedades
Providencia	Fija fecha para audiencia de pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora se pronuncia dentro del traslado de pruebas haciendo las siguientes precisiones:

"tenemos que los documentos que fueron decretados en favor de la parte actora no solo reposan en las carpetas que fueron puestas en conocimiento por el Juzgado esto es 50, 51 y 52 del expediente digital, sino que además de ellas, tenemos que la información oficiada reposa las siguientes carpetas a saber:

Respecto de la documental oficiada a la Superintendencia Financiera de Colombia, la misma se encuentra en la carpeta: 50, 51 y 52.

En lo referente a la documental oficiada a la Superintendencia de Sociedades, tenemos que están en las carpetas 43, 44 y 45

Finalmente, en cuanto a la comercializadora VESTING GROUP, la documental decretada reposa en la carpeta 42, 43 y 54."

Solicita que se incorporen estos documentos y se tengan como prueba.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el Artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las pruebas se incorporan en la audiencia de pruebas, por lo que la solicitud de la parte actora se atenderá en dicha oportunidad, pues se ha surtido el traslado sin que se tache o controvierta alguno de los documentos recibidos.

En consecuencia, se fijará fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el miércoles diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77091c65067d49e776ba7c7fd64d2a4203a6fe4969e0eef2aafae75e4331fe7**

Documento generado en 29/09/2022 06:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2019-00178-00
Accionante	Nación - Ministerio de Defensa Nacional
Accionado	César Romero Padilla Johan Jiménez Valencia
Providencia	Ordena oficiar, acepta renuncia.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Al Despacho, para continuar el trámite procesal pertinente.

Con renuncia al poder conferido por la demandante.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal pertinente, y en vista de que no ha sido posible la vinculación del extremo demandado, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 3 de marzo de 2022.

Por haber sido presentada en debida forma se aceptará la renuncia al poder allegada por el apoderado de la demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 3 de marzo de 2022, esto es, librar comunicación con destino al mayor DAVID MARTÍNEZ RINCÓN o quien haga sus veces, como encargado de la Oficina de Asuntos Penitenciarios y Carcelarios, con el objeto de que el término de diez (10) días, informe si dentro de las bases de datos de los CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR DE LA FUERZA AÉREA A NIVEL NACIONAL, se encuentran reclusos los señores:

- Teniente CÉSAR ROMERO PADILLA (Piloto), titular de la C.C. 94.410.002 y el
- Teniente JOHAN JIMÉNEZ VALENCIA (Copiloto), identificado con la cédula 94416393.

SEGUNDO: Se acepta la renuncia al poder conferido en favor de Víctor Manuel Moreno Ramírez por la Nación-Ministerio de Defensa Nacional.

TERCERO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6c0eca53464ddb75412351d2f4748f5512ea74c5603e51aa6abb1a4debd93b**

Documento generado en 29/09/2022 07:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso de restitución de inmueble
Radicación	11001-33-43-060-2019-00396-00
Accionante	Instituto para la Economía Social – IPES
Accionado	Luis Alfredo Jajoy Juabjibioy
Providencia	Cumplimiento de sentencia de restitución
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La parte actora se pronuncia frente al requerimiento del 7 de abril de 2022 manifestando lo siguiente:

"De acuerdo al auto proferido por su Honorable despacho el día Siete de abril de 2022, por medio del cual solicita lo siguiente:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que allegue escrito informando si el bien objeto de la restitución ordenada en providencia del 8 de marzo de 2022, fue entregado, con el fin de determinar la procedencia de ejecutar o no la orden impartida en el numeral 2 de la referida providencia, esto es, el lanzamiento del demandado por conducto de la Inspección de Policía.

Se puso en conocimiento a la Subdirección de Gestión de Redes Sociales E Informalidad, del auto en mención quienes dieron respuesta de manera oportuna el día 26 de abril de 2022. Teniendo en cuenta la respuesta suministrada desde el área misional, en atención a su requerimiento, nos permitimos indicar que en la actualidad el inmueble objeto de su decisión ya se encuentra legalizado, y respecto del mismo existe un nuevo contrato de uso y aprovechamiento, razón por la cual no resulta viable la recuperación en los términos dispuesto en su sentencia, como quiera, que en el presente caso se presentó un hecho superado, respecto de hechos que generaron la demanda." (Sic)

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la orden impartida en el Numeral Segundo de la sentencia del 8 de marzo de 2022 se encuentra cumplido en el sentido de que el inmueble ha sido restituido a la parte actora, no se libraré la comisión para el lanzamiento.

Dado que la sentencia no ha sido recurrida, se entiende ejecutoriada, por lo que procedería el archivo del expediente.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por agotamiento actual de objeto, abstenerse de librar la comisión prevista en el Numeral Segundo de la Sentencia del 8 de marzo de 2022, en atención de lo manifestado por la parte actora.



SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente por medio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Hágase la respectiva anotación en el Sistema de Información Judicial Colombiano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura,

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2758f08b66b434b18eead918283aeb5a5cd1ac1e9416fe0ba2b5de3dfc406649**
Documento generado en 29/09/2022 06:32:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00170-00
Accionante	Milton Alexander Tovar Peña
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Corrección de error aritmético y por cambio de palabras.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de septiembre de 2022, se dispuso convocar a la audiencia de inicial.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que se cometió un error aritmético y por cambio de palabras en el mencionado auto, pues la audiencia convocada, se debe surtir en fecha diferente a la allí señala, en tal sentido se procederá a corregir dicho yerro.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el error aritmético y por cambio de palabras cometido en el numeral primero del auto del 16 de septiembre de 2022, el cual, quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: Fijar el viernes siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.) para la realización de la audiencia inicial."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a318f75d64d7048d8622fe53d2042e33141ccdd52cd3cb4cbc1be92b15d6b4**

Documento generado en 29/09/2022 07:05:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00190-00
Accionante	Wilder Alfonso Cumplido Bolaño
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Inpec
Providencia	Corrección de error aritmético y por cambio de palabras.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 16 de septiembre de 2022, se dispuso convocar a la audiencia de pruebas.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que se cometió un error aritmético y por cambio de palabras en el mencionado auto, pues la audiencia convocada, se debe surtir en fecha diferente a la allí señala, en tal sentido se procederá a corregir dicho yerro.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el error aritmético y por cambio de palabras cometido en el numeral segundo del auto del 16 de septiembre de 2022, el cual, quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: Fijar el viernes siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 pm) para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS



SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b71b80235f766bc65ded98489f86ff996715f2a8a42490abcffb8043799c02**

Documento generado en 29/09/2022 07:06:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00084-00
Accionante	Jeison Stiven Montaña Sánchez Diana Patricia Sánchez Anacona Juan Carlos Valencia Valenzuela Rovira Anacona
Accionado	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF ONG Crecer en Familia
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con contestaciones a la reforma de la demanda por parte de las demandadas.

2. CONSIDERACIONES

En vista de que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fijara fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las tres y media de la tarde (3:30 p.m.)** para la realización de la audiencia de inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653b01c2b771d815a0d82b7ea553141b11a8d2a7c94e253e19cf9259895ab6dc**

Documento generado en 29/09/2022 06:56:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00095-00
Accionante	Angélica Yuliana Agudelo Sánchez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación Nación - Rama Judicial
Providencia	Resuelve recurso de reposición contra auto del 9 de septiembre de 2022 que requirió pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibió respuesta del Juzgado Tercero Penal del Circuito de Buga que informó no haber tramitado algún proceso contra del señor WALTER AGUDELO HERNÁNDEZ, precisando que ante el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga se adelantó contra el mencionado ciudadano con sentencia de primera instancia y en trámite de apelación.

Verificado lo anterior, el despacho mediante providencia del 9 de septiembre de 2022 ordenó requerir al Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Buga y a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga, para que aporten copia del expediente del proceso penal seguido contra el ciudadano WALTER AGUDELO HERNÁNDEZ, dentro de la Noticia Criminal 760016099030201200020, ordenando a la Fiscalía General de la Nación suministrar lo necesario para la expedición de las copias o versión digital del expediente.

La demandada Fiscalía General de la Nación presentó recurso de reposición contra la mencionada providencia al considerar que dentro de las pruebas pedidas y decretadas a favor de la entidad no se incluyó la requerida por el despacho, sino a favor de la parte actora, a quien le incumbe probar el hecho y sin que se haya variado la carga de la prueba en aplicación de la carga dinámica de la misma, por lo que solicita reponer el numeral segundo de la providencia, en el sentido de imponer la carga de suministrar lo necesario para la obtención de la prueba al extremo activo.

2. CONSIDERACIONES

Sobre los argumentos del impugnante sobre la carga dinámica de la prueba, es necesario advertir que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso (en adelante CGP) no es necesario que previó a imponer la carga de la prueba se declare que la variación de parte que debe asumirla, pues en cualquier momento antes de fallar, el juez cuenta con dicha facultad para lograr el propósito perseguido con el medio de prueba:

"ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. *Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.*

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que



se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. **La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio**, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, **por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio**, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares.

Quando el juez adopte esta decisión, que será susceptible de recurso, otorgará a la parte correspondiente el término necesario para aportar o solicitar la respectiva prueba, la cual se someterá a las reglas de contradicción previstas en este código.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”
(Subraya y negrilla fuera de texto original)

Según lo dicho por la Corte Constitucional en sentencia C-086 de 2016, la carga dinámica de la prueba que trajo consigo el CGP, es una manifestación concreta del deber constitucional de colaborar con la administración de justicia:

"La acreditación de los hechos (de acción o de excepción) es una carga procesal que bien puede ser asignada a las partes que los invocan. En efecto, sobre la base de que el ejercicio de cualquier derecho implica responsabilidades –el acceso a la administración de justicia es uno de ellos-, esta exigencia no es sino una manifestación concreta del deber general previsto en el artículo 95-7 de la Carta Política, de "colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia".

En consideración a lo anterior y teniendo en cuenta que la Fiscalía como ente investigador y acusador ante los Jueces Penales, intervino directamente en el hecho a probar, esto es la causa adelantada contra el señor Walter Agudelo Hernández, lo que supone su cercanía con la prueba, consideró el despacho imponer tal carga.

Sin embargo, atendiendo al principio que impone a las partes probar los supuestos de hecho que persiguen un efecto jurídico, reconoce el despacho que la parte actora también tiene cercanía con el medio de prueba que fue decretado en su favor, por lo que se considerará modificar el numeral segundo en el sentido de disponer que las expensas que genere el medio de prueba deben ser asumidas por la parte actora y la Fiscalía General de la Nación deberá prestar la colaboración necesaria para su obtención.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer el numeral segundo del auto del 9 de septiembre de 2022 mediante el cual se ordenó a la Fiscalía General de la Nación suministrar lo necesario para la expedición de las copias o versión digital del expediente y en su lugar se dispone:

"SEGUNDO: Las expensas que se causen con la obtención de la prueba serán asumidas por la parte actora. La Fiscalía General de la Nación prestará la colaboración necesaria para su obtención.”

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

CSD

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfeba074f8364f174f3170066fed3b08f26b1bc49dbf0751db5928ab7df5dc**

Documento generado en 29/09/2022 06:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00118-00
Accionante	Sandra Rocío Suárez Huérfano
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Corrección de error aritmético y por cambio de palabras.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Mediante providencia del 8 de septiembre de 2022, se dispuso convocar a la audiencia de pruebas.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, establece que:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que se cometió un error aritmético y por cambio de palabras en el mencionado auto, pues la audiencia convocada, se debe surtir en fecha diferente a la allí señala, en tal sentido se procederá a corregir dicho yerro.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Corregir el error aritmético y por cambio de palabras cometido en el numeral segundo del auto del 8 de septiembre de 2022, el cual, quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: Fijar el miércoles veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las once y media de la mañana (11:30 a.m.) para la realización de la audiencia de pruebas."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba0172b7b8e5ea00e37e2c4025d5f6ad102d4a88b7df4563428982f3a9736ed**

Documento generado en 29/09/2022 07:08:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00152-00
Accionante	Jhonny Ferney Becerra Rodríguez María Helena Camacho Jiménez
Accionado	Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Planeación Juana Sanz Montaña Excuradora Urbana No. 5 de Bogotá;
Providencia	Tiene en cuenta nuevas direcciones de notificación y ordena notificar.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con cumplimiento de providencia anterior, por la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandante informa las nuevas direcciones de notificación física y electrónica de la demandada JUAN SANZ MONTAÑO:

- Calle 87 #18 – 27 Bogotá D.C.
- juanasanzsyb@gmail.com y jsanzsyb@gmail.com

En razón, de que la admisión de la demanda no ha sido notificada a la señora Sanz Montaña, ni al curador designado, y en vista de que debe preferirse la notificación personal a efectos de garantizar el derecho defensa de la accionada, se ordenará, por secretaría realizar la notificación de la demandada Juana Sanz Montaña a las nuevas direcciones allegadas en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Tener como nuevas direcciones de notificación de la demandada Juana Sanz Montaña, las aportadas por la parte demandante y mencionadas en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la notificación a la demandada Juana Sanz Montaña en los términos del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a las direcciones mencionadas en la parte considerativa de la presente decisión

SEGUNDO: Cumplido el término de traslado de la demanda, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite procesal pertinente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb090cd1aa4cf958cce73160468bf8f498a9fedfe2025dcb42a3ff94cca3fc9b**

Documento generado en 29/09/2022 06:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00224-00
Accionante	Yeison Esteeven García Rivera Ivone Irene Rodríguez Silva Valeria García Gutiérrez (menor) María Argenis Rivera Aguirre Jorge Luis García Serna Edwin Arbey García Rivera
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano-IDU Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial-UAERMV
Providencia	Fija fecha audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Con acta de audiencia inicial, fallida por errores de conectividad.

2. CONSIDERACIONES

En atención a que no fue posible llevar a cabo por errores de conectividad en la plataforma Lifesize, la audiencia inicial que se encontraba programada, se fijara nueva fecha y hora para llevar a cabo la mencionada audiencia

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el día **veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.)** para la realización de la audiencia de inicial, que se llevara a cabo de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4a9e3b28e48754c165b93599acb0c18e42073b0b7f833fcdbe33810c428af4**

Documento generado en 29/09/2022 06:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00353-00
Accionante	Jairo Bermúdez Cantor y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Obedecer y Cumplir
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia del 11 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, confirmó el auto que rechazó la demanda por caducidad, modificando las razones por las que fue rechazado.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d6eb5f04df552732a0eb74dbce56207714ab7b29dad6d36b13ec80b9df4eb12**

Documento generado en 29/09/2022 09:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00026-00
Accionante	Sociedad Ecopetrol S.A.
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Ordena librar comunicación.
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Al Despacho, para continuar el trámite procesal pertinente.

2. CONSIDERACIONES

A fin de continuar el trámite procesal pertinente, y en vista de que no se ha allegado la documental requerida a la demandante, se ordenará que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 4 de agosto de 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: **Por secretaría**, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 4 de agosto de 2022, esto es, librar comunicación con destino a la Sociedad Ecopetrol S.A. para que en el término de cinco (5) días allegue el oficio con radicado No. 20181840383883 de fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018) al que se hace referencia en el acta de liquidación bilateral del convenio No. 5211751 (13-015) suscrita el 05 de abril de 2018.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho, para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381e0e831626f21f8eda0e980ebb24b95be6877af57ac20890aa6681ae3b13**

Documento generado en 29/09/2022 06:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00031-00
Accionante	Gloria Esperanza Aguirre Jiménez y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial llevada a cabo el 9 de agosto de 2022, se ordenó librar comunicación a fin de obtener las siguientes:

- A la Fiscalía 60 Especializada contra Violaciones a los Derechos humanos para que remita copia del expediente del proceso del radicado 11001-60-00-028-2020-00812 adelantando por los hechos del 21 de marzo de 2020 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario “La Modelo” en los que perdió la vida el señor Joaquín Mejía Aguirre y otros, advirtiéndose que en caso de que el asunto sea de conocimiento de otra autoridad, surta el traslado a la misma de forma inmediata, informando de dicha situación a este despacho.
- La Procuraduría Delegada para los Derechos Humanos, para que remita copia auténtica y completa del expediente del proceso disciplinario adelantado como consecuencia de los hechos del 21 de marzo de 2020 en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario “La Modelo” en los que perdió la vida el señor Joaquín Mejía Aguirre y otros con la advertencia que de no tramitar el proceso por los mencionados hechos, traslade el oficio a la autoridad competente.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se ordenará que por la secretaría se libren las respectivas comunicaciones en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la Secretaría del Despacho líbrense comunicaciones respectivas en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) diez días para que las requeridas den cumplimiento a lo ordenado una vez surtidas las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f7a5dc64bd2a393ef067135aad974e633c03e345ec7bbc483d3a6044fcb193**

Documento generado en 29/09/2022 09:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00035-00
Accionante	Sociedad Nueva EPS S.A.
Accionado	Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES
Providencia	Declara la nulidad de todo lo actuado y remite al competente
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 26 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda, siendo presentada la corrección el 13 de junio de 2022.

2. CONSIDERACIONES

Las pretensiones de la demanda han sido planteadas de la siguiente forma:

"PRINCIPALES:

4.1. Que se declare responsable a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES, por los daños antijurídicos causados, ocasionados a NUEVA EPS S.A. como consecuencia de la omisión de la administración consistente en el no pago de las tecnologías o servicios que no están cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación -UPC del Plan de Beneficios en Salud -PBS. derivadas de la prestación de los servicios de salud antes descritos y que no están cubiertos por la UPC del POS, servicios que fueron suministrados por Nueva EPS S.A. dando cumplimiento a los fallos de tutela proferidos por los jueces de la República y/o que fueron autorizados por el Comité Técnico Científico –CTC.

4.2. Como consecuencia de lo anterior, se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL –ADRES al pago de los perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente, que corresponde al valor de los servicios pagados por NUEVA EPS S.A por concepto de servicios no cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación -UPC del Plan de Beneficios en Salud –PBS, por valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.631.602.356.00)., servicios que se individualizan a continuación: El valor de las pretensiones económicas individualmente consideradas es:

(...)

4.3. Que se condene al pago de los intereses moratorios causados sobre cada uno de los valores individualizados y contenidos en la pretensión 4.2., calculados desde la fecha de comunicación de la auditoría integral de los recobros objeto de la



demanda y hasta que se verifique el pago total de dichos recobros, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002.

4.4. Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

ACCESORIA:

4.5. Que en caso de no condenar a la demandada al pago de intereses moratorios, se condene al pago de la indexación de las sumas reconocidas en la sentencia."

Frente a la pretensión segunda en el sentido de declarar que la demandante prestó servicios médicos en virtud de los cuales reclama el pago de una suma de dinero a cargo de la administradora de los recursos del sistema general de salud – ADRES, debe decirse que esta clase de pretensión no es susceptible de definición a través del medio de control de reparación directa por las razones que a continuación pasa a explicarse.

En este caso concreto, la primera pretensión de la demanda es de carácter declarativo, en el sentido de que se declare a la demandada responsable de los daños y perjuicios materiales sufridos por la sociedad accionante, en tanto la segunda es de carácter reparatorio, solicitando el pago de la suma total de \$1.631.602.356, por concepto de unas facturas, que no han sido objeto de auditoría ni reconocimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta que sí es relevante la forma en que la administración se ha comportado frente a la reclamación que hace la sociedad accionante, pues el efecto que podría tener en el curso del proceso, es que se entienda que aquellas facturas cuya solicitud de pago no ha sido resuelta mediante pronunciamiento expreso por parte de la administración, se entiendan cómo denegadas mediante un acto administrativo de naturaleza ficta y por ende necesariamente deba ventilarse del asunto mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

En efecto, la Resolución 1645 de 2016 "*Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito – ECAT del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA, o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones*", prevé en su Artículo 15 el desarrollo de la etapa de radicación en donde precisa que la comparación que se haga entre la documentación presentada y la solicitud resulta de identidad, se procederá al cargue de la información en el sistema de información del FOSYGA o en su defecto en su rechazo, que será comunicado al reclamante a través de correo certificado.

Se tiene entonces que efectivamente la respuesta que brinde la administración respecto de la solicitud se trata de un trámite reglado y que necesariamente daría lugar a la producción de un acto administrativo que debe ser controvertido mediante el medio de control respectivo, que sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el trámite de dicho medio de control existe la posibilidad de desvirtuar la motivación del acto y permitiendo a la autoridad judicial dictar el que lo reemplace, dando lugar a la orden de pago con cargo a los recursos del sistema, posibilidad que resulta ajena al medio de control de reparación directa.

En efecto, el procedimiento para el reconocimiento y pago de las reclamaciones ante la ADRES está previsto en las siguientes disposiciones:

- Decreto Ley 1281 de 2002
- Decreto 3990 de 2007¹

¹ Derogado por el Decreto 056 del 14 de enero de 2015



- Decreto 056 de 2015
- Decreto 780 de 2016 capítulo 4
- Resolución 1915 de 2008
- Resolución 1136 de 2012
- Resolución 1645 de 2016

Dichas disposiciones enuncian los términos dentro de los que es oportuno realizar la reclamación por vía administrativa, requisitos que deben cumplir los reclamantes para elevar la solicitud y los términos con los que se cuenta para resolver las solicitudes de reclamación y realizar el pago.

En este sentido, las facturas que expiden las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) con destino al ADRES por los servicios de salud derivados de accidentes de tránsito cuyo vehículo involucrado no sea identificado o no cuente con póliza SOAT, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social provienen de los recursos de la Subcuenta ECAT, esto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 .

Lo anterior implica que el pago de las reclamaciones con cargo a la subcuenta ECAT se encuentran sujetas al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, lo cual garantiza el flujo adecuado de los recursos del sistema de salud, evitando fraudes y pagos indebidos. Así las cosas, la reclamación es un procedimiento administrativo que se surte en las etapas de:

- i. Pre radicación (art. 10, Resolución 1645 de 2016)
- ii. Radicación (art. 13, Resolución 1645 de 2016)
- iii. Auditoría integral (art. 16, Resolución 1645 de 2016)
- iv. Comunicación del resultado de auditoría y respuesta al mismo (art. 20, Resolución 1645 de 2016)
- v. Pago (art. 26, Resolución 1645 de 2016). Y en el marco de dicho procedimiento, el ADRES adopta una de las siguientes decisiones: APROBADO, APROBADO PARCIAL o NO APROBADO (art. 18, Resolución 1645 de 2016).

En adición y en virtud del trámite, la entidad recogerá en una comunicación que contiene, entre otros datos:

- a. Fecha de expedición de la comunicación
- b. Número de paquete del cual hace parte la reclamación
- c. Para persona natural, el detalle de todas las glosas aplicadas con su respectiva descripción y notas aclaratorias si las tiene. Para personas jurídicas, la ruta de acceso para consultar en la página web, el reporte del resultado de auditoría integral que incluirá el detalle de todas las reclamaciones, las glosas aplicadas a cada una de ellas o al ítem que corresponda con su respectiva descripción y notas aclaratorias si las tiene
- d. El término de respuesta al resultado de la auditoría y la consecuencia jurídica que se generaría por no ejercer este derecho. (art. 22, Resolución 1645 de 2016).

Contra la decisión del ADRES, es posible presentar una respuesta dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, precisando las razones de la inconformidad de la reclamación SUBSANANDO u OBJETANDO (art. 23, Resolución 1645 de 2016).

En conclusión, la reclamación no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES, consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema



General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

En este contexto, a través del Auto 861 del 27 de octubre de 2021 en el Expediente CJU-392, la Sala Plena de la Corte Constitucional en cumplimiento del numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política resolvió un conflicto de competencia suscitado entre el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín y el Juzgado Veinticuatro Administrativo Oral de Medellín, mediante el cual evoca una Regla de decisión tomada en el Auto 389 de 2021, en los siguientes términos:

"Regla de decisión

El conocimiento de los asuntos relacionados con los cobros de servicios y tecnologías en salud no incluidos en el POS, hoy PBS, corresponde a los jueces contencioso administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una EPS un acto administrativo proferido por la ADRES. Negrilla fuera de texto.

Este tipo de controversias no corresponde a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras y relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores.

(...) RESUELVE

PRIMERO. DIRIMIR el conflicto de jurisdicciones entre el Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y el Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, en el sentido de DECLARAR que corresponde al Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, conocer del proceso de la referencia adelantado por Sanitas S.A. en contra de la ADRES, de acuerdo con las consideraciones de este auto.

SEGUNDO. REMITIR el expediente CJU-072 al Juzgado 61 Administrativo del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia y para que comuniqué la presente decisión al Juzgado 6º Laboral del Circuito de Bogotá y a los sujetos procesales dentro del proceso ordinario laboral correspondiente. (...)"

Y crea una Subregla de decisión:

"La competencia judicial para conocer asuntos relacionados con el pago de reclamaciones judiciales al Estado por servicios prestados a pacientes que entran en la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito -ECAT- recae en los jueces contencioso-administrativos, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto a través de estos se cuestiona por parte de una entidad del SGSSS un acto administrativo proferido por la ADRES.

Este tipo de controversias no corresponden a las previstas en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social[24], en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social. En cambio, se trata de litigios relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores."

Para establecer esta regla y subregla, la Corte Constitucional, en primer lugar, indica "(...) que el proceso judicial de recobro no corresponde, en estricto sentido, a una controversia



relativa a la prestación de servicios de la seguridad social. Dicho procedimiento se adelanta cuando ya la entidad prestó el servicio (...).” En adición, continua: “(...) No se debe olvidar que los recobros tienen la virtualidad de permitir que los recursos del sistema fluyan adecuadamente y que, de esta forma, tienen repercusiones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, esta relación es meramente indirecta y condicional, pues materialmente el procedimiento de recobro constituye una controversia económica, no de salud en estricto sentido. (...)”

En este sentido, es válido recordar que las facturas que expiden las Instituciones Prestadoras de Salud (IPS) con destino al ADRES por los servicios de salud derivados de accidentes de tránsito cuyo vehículo involucrado no sea identificado o no cuente con póliza SOAT, eventos catastróficos de origen natural, eventos terroristas o los demás eventos aprobados por el Ministerio de Salud y Protección Social provienen de los recursos de la Subcuenta ECAT, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 100 de 1993 .

En segundo lugar, la Corte confirma y entiende frente al procedimiento de radicación que:

“(...) el recobro es un procedimiento administrativo que se surte en las etapas de presentación, pre radicación, radicación, verificación, pre auditoría, auditoría integral y pago. En el marco de dicho procedimiento o trámite, la ADRES puede adoptar una de las siguientes decisiones: (i) aprobar totalmente los ítems del recobro, (ii) aprobar con reliquidación o (iii) aprobar parcialmente (art. 53, Resolución 1885 de 2018).

La determinación adoptada en virtud del trámite se recogerá en una comunicación que contiene, entre otros datos: a) la fecha de expedición, b) el resumen de la información de cantidad y valor de recobros, c) las causales de glosa (si hubo lugar a ello), d) el resultado de la auditoría integral, e) la relación de los ítems aprobados parcialmente y e) las causales de no aprobación, cuando fuere el caso (art. 55, Resolución 1885 de 2018).

Contra la decisión de la entidad es posible presentar una objeción dentro de los dos meses siguientes al recibo de la comunicación, precisando las razones de la inconformidad por cada uno de los ítems del recobro (art. 56, Resolución 1885 de 2018). En el término indicado, igualmente se podrán enmendar las glosas aplicadas. (...)”

Y concluye que *“(...) el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad. (...)”*

Por último, cabe poner de manifiesto lo expresado por la Corte Constitucional en lo siguiente:

“(...) Todo lo anterior demuestra que la ADRES no solamente se rige por normas de derecho público, sino que la decisión de reconocer o no el pago de obligaciones por concepto de prestación de servicios y tecnologías en salud subyace a un conjunto de actuaciones administrativas regladas. Esto último no es gratuito. La creación de la Administradora de los Recursos del SGSSS, como se expuso en líneas anteriores (supra 27), tuvo como orientación primordial que el Estado jugara un papel más protagónico en la gestión y veeduría de los recursos, de suerte que se pudiera lograr el saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC.



(...) Así las cosas, comoquiera que los procedimientos de recobro son la expresión de actuaciones administrativas regladas en cabeza de una entidad pública, es razonable que su control deba estar a cargo de la jurisdicción contencioso administrativa, especialmente si se tiene en cuenta que el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 dispone expresamente que dicha jurisdicción "está instituida para conocer [...] de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas" (...)"

De lo anterior se denota que, la Corte Constitucional establece una regla de decisión, en el sentido de que si bien, la controversia jurídica alegada por la IPS se deriva de la negativa frente al reconocimiento de unas reclamaciones (accidentes de tránsito, evento catastrófico, minas antipersonas, terrorismo); no obstante, esta manifestación de la Administración nace como resultado de un procedimiento administrativo denominado reclamación, el cual se fundamenta en el resultado del trámite de auditoría integral frente al incumplimiento de requisitos establecidos en la normativa especial de reclamaciones por parte de la IPS. Así las cosas, se estaría frente a un acto administrativo que resuelve de fondo la solicitud de reconocimiento por parte de la entidad recobrante y que depende única y exclusivamente del cumplimiento de requisitos fijados en la normativa los cuales acreditan o no su reconocimiento.

De tal modo, el medio de control correcto a escoger es el de nulidad y restablecimiento de derecho, mas no el de reparación directa. Es importante tener en cuenta que, los presupuestos generales de la responsabilidad se basan en la relación fáctica entre dos o más sujetos, consistente en que, desde el punto de vista de los hechos, el uno le produce al otro un daño o un perjuicio; para el presente caso, según el escrito de demanda, lo que busca la demandante es que se decrete la nulidad de una comunicación por la cual se le comunico que las solicitudes de recobro presentadas no superaron el proceso de auditoria integral por causas imputables a la EPS, por lo cual no podían ser reconocidas ya que se generaría un pago indebido o doble. Ahora bien, en gracia de discusión, se debe señalar que el daño antijurídico considerado por la doctrina es aquel daño que, el administrado no tiene el deber jurídico de soportar, motivo por el cual no se configura en la presente acción, pues el objeto del escrito de demanda es otro. De igual modo, la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado surge cuando se ha cometido un daño antijurídico y existe una imputabilidad jurídica, es decir, se puede endilgar la obligación jurídica de indemnizar, pero ya no desde el punto de vista fáctico sino también jurídico y esta se predica de la existencia de un título jurídico de imputación que permita atribuir la responsabilidad a cargo del Estado, dichos títulos son la falla del servicio, el riesgo excepcional, el daño especial, etc., cargos por demás que no encuadran en ninguna de las acciones de la demandada.

De otra parte, la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante providencia del 16 de septiembre de 2022, dirime el conflicto de competencias entre los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Tercera y de los asuntos de la Sección Primera, respecto de las demandas dirigidas contra la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, presentadas por los prestadores de servicios.

De la mencionada providencia procede citar sus consideraciones:

"PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer cuál Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá es el competente para conocer y decidir en primera instancia, de la demanda del medio de control de reparación directa en el que se pretende el pago de los perjuicios derivados de las reclamaciones radicadas ante ADRES por valor de



\$17.940.502, correspondientes a servicios médicos quirúrgicos que fueron prestados por la demandante a las víctimas de accidentes de tránsito.

Con el objeto de dilucidar el conflicto planteado, la Sala estima conveniente efectuar las siguientes precisiones:

Los Juzgados Administrativos fueron creados por el artículo 42² de la Ley 270 de 1996 -Ley Estatutaria de la Administración de Justicia-.

La Ley 446 de 1998, fijó las normas de competencia y, en materia contencioso administrativo, la redistribuyó entre el Consejo de Estado, los Tribunales Administrativos y los Jueces Administrativos.

El artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo³, establece la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 155. COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

- 1. De los de nulidad de los actos administrativos proferidos por funcionarios u organismos del orden distrital y municipal, o por las personas privadas sujetas a este régimen del mismo orden cuando cumplan funciones administrativas.*
- 2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 4. De los procesos que se promuevan sobre el monto, distribución o asignación de impuestos, contribuciones y tasas nacionales, departamentales, municipales o distritales, cuando la cuantía no exceda de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*
- 8. De las acciones de repetición que el Estado ejerza contra los servidores o ex servidores públicos y personas privadas que cumplan funciones públicas,*

² Ley 270 de 1996. Artículo 42 "Los Juzgados Administrativos que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio, integran la jurisdicción contencioso administrativa. Sus características, denominación y número serán establecidos por esa misma Corporación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley".

³ Aunque el artículo 155 del CPACA fue objeto de modificación por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, por disposición expresa del artículo 86 ibídem, tal modificación no es aplicable en este caso, en tanto que, la demanda fue presentada con anterioridad al 26 de enero de 2022.



- incluidos los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya competencia no estuviere asignada al Consejo de Estado en única instancia.*
9. *De la nulidad de los actos de elección, distintos de los de voto popular, que no tengan asignada otra competencia y de actos de nombramiento efectuados por autoridades del orden municipal, en municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas – DANE.*
 10. *De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.*
 11. *La de nulidad del acto de calificación y clasificación de los proponentes, expedida por las Cámaras de Comercio de conformidad con el inciso 3o, del artículo 6.3 de la Ley 1150 de 2007.*
 12. *De la nulidad de los actos de elección de los jueces de paz.*
 13. *De los demás asuntos que les asignen leyes especiales.”*

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, establece las atribuciones de las Secciones del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, así:

"ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

SECCIÓN PRIMERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. *De la nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás secciones;*
2. *Los electorales de competencia del tribunal;*
3. *Los promovidos por el Gobernador de Cundinamarca, los alcaldes de mismo departamento o el del Distrito Especial de Bogotá, en los actos contemplados en los artículos 249 del Decreto-Ley 1222 de 1986 y 101 del Decreto-Ley 1333 de 1986;*
4. *Las observaciones formuladas a los acuerdos municipales o distritales y a los actos de los alcaldes, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad;*
5. *Las objeciones a los proyectos de ordenanza o de acuerdo, en los casos previstos en la ley;*
6. *Los conflictos de competencia administrativa asignados al tribunal;*
7. *La revisión de contratos, de conformidad con la ley;*
8. *Los recursos de insistencia en los casos contemplados en la Ley 57 de 1985, y*
9. *De los demás asuntos de competencia del Tribunal, cuyo conocimiento no esté atribuido a las otras secciones.*

SECCIÓN SEGUNDA. Le corresponde el conocimiento de los procesos de nulidad y de restablecimiento del derecho de carácter laboral, de competencia del tribunal.

PARÁGRAFO. La Sección Segunda estará dividida en tres (3) subsecciones denominadas A, B y C, cada una integrada por cuatro (4) magistrados. Los casos de empate que resulten en las Subsecciones, serán dirimidos por la sección segunda en pleno.



La sección en pleno también conocerá de los procesos que le remitan las subsecciones, por su importancia jurídica o trascendencia social, si por estimar fundado el motivo resuelve asumir competencia.

SECCIÓN TERCERA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal;

- 1. De reparación directa y cumplimiento;*
- 2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos;*
- 3. Los de naturaleza agraria;*

SECCIÓN CUARTA. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos:

- 1. De nulidad y restablecimiento del derecho relativos a impuestos, tasas y contribuciones.*
- 2. De Jurisdicción Coactiva, en los casos previstos en la ley.*

PARÁGRAFO. Cada Sección designará y removerá el personal que le corresponde, de conformidad con la ley."

A su vez, el artículo 2 del Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, por el cual se implementan los Juzgados Administrativos, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, preceptúa:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, conforme a la estructura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se distribuyen de la siguiente forma:

*Para los asuntos de la Sección 1ª : 6 Juzgados, del 1 al 6
Para los asuntos de la Sección 2ª : 24 Juzgados, del 7 al 30
Para los asuntos de la Sección 3ª : 8 Juzgados, del 31 al 38
Para los asuntos de la Sección 4ª : 6 Juzgados, del 39 al 44
(...)"*

Posteriormente, a través del artículo 92 del Acuerdo PSAA15-10422 de 2015, el Consejo Superior de la Judicatura creó un juzgado en la Sección Primera; 12 Juzgados en la Sección Segunda y ocho en la Sección Tercera de este Tribunal.

En el presente caso, la parte demandante pretende, mediante el medio de control de reparación directa, el pago de los perjuicios derivados de las reclamaciones radicadas ante ADRES por la prestación de unos servicios médicos quirúrgicos a víctimas de accidentes de tránsito.

Al respecto se tiene que, por medio del Decreto 780 de 2016⁴, entre otros aspectos, se establecieron las condiciones de cobertura, ejecución de recursos, funcionamiento y aspectos complementarios para el reconocimiento y pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos derivados de accidentes de tránsito.

El mencionado Decreto, en su artículo 2.6.1.4.3.12, establece frente al término para resolver y pagar las reclamaciones, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.6.1.4.3.12. Término para resolver y pagar las reclamaciones. Las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga a que refiere

⁴ Mediante el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social



el presente Capítulo, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, los cuales serán establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Si hubo lugar a la imposición de glosas como consecuencia de la auditoría integral a la reclamación, el Ministerio de Salud y Protección Social comunicará la totalidad de ellas al reclamante, quien deberá subsanarlas u objetarlas, dentro de los dos (2) meses siguientes a la comunicación de su imposición. Si transcurrido dicho término no se recibe información por parte del reclamante, se entenderá que aceptó la glosa impuesta.

El Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, pagará las reclamaciones que no hubiesen sido glosadas, dentro del mes siguiente a la fecha del cierre efectivo y certificación del proceso de auditoría integral, so pena del pago de intereses moratoria en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al reclamante, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Financiera aumentado en la mitad.”

Del artículo en mención se extrae que. las reclamaciones presentadas con cargo a la Subcuenta ECAT del Fosyga, responsable del pago los servicios de salud ocasionados por accidentes de tránsito, se auditarán integralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre de cada periodo de radicación, y que las glosas deberán ser subsanadas u objetadas dentro de los dos meses siguientes a la comunicación de su imposición.

Sin embargo, esta disposición no contemplo un término específico dentro del cual deberá ser resulta la actuación después de la subsanación de las glosas presentadas por el interesado, aspecto que fue previsto en la Resolución 1645 de 2016⁵, en su artículo 45, así:

"ARTÍCULO 24. RESPUESTA AL RESULTADO DE AUDITORÍA. El reclamante podrá dar respuesta al resultado de auditoría, subsanando u objetando en una única oportunidad la totalidad de glosas aplicadas, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación del resultado de la auditoría integral, aportando los documentos que correspondan o sustentando en forma concreta los motivos de objeción a la glosa. La objeción no puede versar sobre nuevos hechos ni debatir argumentos diferentes a los contenidos en el resultado de la auditoría.

Para el efecto, el reclamante deberá diligenciar el respectivo formulario y anexo técnico, según corresponda, señalando que se trata de una respuesta al resultado de auditoría, para lo cual relacionará el número de radicado de la reclamación sobre la cual está presentando la respuesta.

Las IPS no podrán incluir reclamaciones de primera vez en la respuesta a resultados de auditoría.

⁵ Por la cual se establece el procedimiento para el trámite de las reclamaciones, con cargo a la Subcuenta del Seguro de Riesgos Catastróficos y Accidentes de Tránsito (ECAT) del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), o quien haga sus veces, y se dictan otras disposiciones.



Si el reclamante no da respuesta al resultado de auditoría en el término de dos (2) meses contados a partir del recibo de la comunicación, se entenderá que aceptó la glosa impuesta, con lo cual, el respectivo ítem adquiere con carácter definitivo el estado "no aprobado".

La respuesta a los resultados de auditoría se tramitará en el término de dos (2) meses, surtirá las mismas etapas del procedimiento de verificación y control para pago de las reclamaciones ante el Fosyga o quien haga sus veces y será objeto de comunicación a los reclamantes en las mismas condiciones establecidas en los artículos 22 y 23 del presente acto administrativo, indistintamente de la fecha de presentación de la reclamación inicial."

En virtud de esta regulación, es claro que la respuesta al resultado de dicha auditoría, luego de la subsanación de las glosas, tiene que adoptarse en el término de dos meses. Así mismo, ha de destacarse que ni el Decreto ni la Resolución contemplan una consecuencia negativa o positiva en el caso de incumplimiento de ese término.

Ahora, sobre el procedimiento de recobro en favor de las entidades prestadores de Salud, la Corte Constitucional⁶, indicó:

"(...)

La normativa descrita permite concluir que el recobro no es una simple presentación de facturas, sino que constituye un verdadero trámite administrativo que busca garantizar el propósito de la ADRES consistente en administrar las fuentes y el uso de los recursos que financian el Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de eficiencia, transparencia y calidad.

37. Adicionalmente, es posible considerar que en el trámite descrito para la presentación, verificación y pago de las solicitudes de recobro, la ADRES profiere actos administrativos que logran consolidar o negar la existencia de la obligación.

Siendo el acto administrativo una declaración de voluntad de la administración dirigida a producir efectos jurídicos, al proferir la comunicación referida (supra 36), la entidad crea una situación jurídica concreta para la EPS, en el sentido de aceptar o rechazar el pago de los servicios y tecnologías en salud que dispensó y que no hacían parte del PBS. Dicha declaración de voluntad de la ADRES, pese a que no tiene la denominación formal de resolución o decreto, materialmente presenta las características de un acto administrativo, pues produce efectos jurídicos, en la medida en que : (i) es expedida por la autoridad competente; (ii) cuenta con una motivación respecto a la información de cantidad y valor de los recobros, las causales de la glosa, el resultado de la auditoría integral, la relación de los ítems aprobados parcialmente y las causales de no aprobación; (iii) respeta el principio de publicidad pues debe ser puesto en conocimiento de la EPS autorizada, a través de una notificación, y (iv) puede ser impugnada a través del trámite de objeción. Aunque la objeción tiene un término especial para su presentación (dos meses), ello no excluye necesariamente la posibilidad de entender la comunicación como un acto administrativo.

38. En ese orden, vale la pena anotar que en Sentencia del 3 de abril de 2020, la Sección Tercera del Consejo de Estado destacó que el procedimiento de recobro persigue un fin legítimo amparado en la Constitución, esto es, la defensa del patrimonio público, el cual se logra "mediante la adopción de procedimientos administrativos que permitan verificar que los cobros con cargo al Fosyga [hoy a la

⁶ Auto 398/21 de 22 de julio de 2021, M.P. Dr. Antonio José Lizarazo Ocampo.



*Adres], correspondan a verdaderas deudas de la administración” (negritas fuera de texto). Así las cosas, el procedimiento de recobro, señaló el alto tribunal, se caracteriza por ser un procedimiento administrativo reglamentado que involucra la presentación de las respectivas facturas, de suerte que, con posterioridad a su radicación, la administración realice la respectiva verificación en un plazo razonable; verificación que consiste en una revisión jurídica, médica, administrativa y financiera de los soportes.
(...)”*

El análisis precedente permite concluir que ADRES, en virtud del procedimiento de recobro tiene la obligación de pronunciarse a través de un acto administrativo, mediante cual consolide o niegue la existencia de la obligación, de suerte que, tal manifestación de voluntad, o la omisión de esta, como se pasa a explicar, produce efectos jurídicos.

En efecto, la ausencia de declaración por parte de la Administración dentro de determinado periodo de tiempo, que para el caso en concreto, era de dos meses, supone la existencia de un acto administrativo que puede ser atacado en vía judicial.

Por la anterior, entiende este Tribunal que, al no darse respuesta a la solicitud presentada por el actor, se configuró el acto ficto o presunto negativo surtido en ocasión del silencio de la Administración⁷, acto contra el cual pueden interponerse las acciones contenciosas administrativas en vía judicial.

Así las cosas, de la lectura integral de la demanda, especialmente de las pretensiones, se advierte que la demandante procura el pago de unas facturas por valor de \$17.940.502, correspondientes a servicios médicos quirúrgicos que fueron prestados a víctimas de accidentes de tránsito, reclamadas ante la ADRES sobre las cuales no ha habido manifestación alguna, según los hechos del libelo introductorio “sin que a la fecha se haya procedido con la auditoria correspondiente y su reconocimiento y pago”

De esta manera, interpreta este Despacho que, para tal fin, esto es que se le sean canceladas las facturas mencionadas, debe declararse la nulidad del acto ficto a través del cual se negó el reintegro de las sumas solicitadas, y como restablecimiento del derecho disponer la cancelación de los valores adeudados, de suerte que le asiste razón al Juez de 31 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá al señalar que: “ (...) se infiere fácilmente que, se denegó el pago de los servicios de salud, mediante acto administrativo -en palabras de la Corte Constitucional-, razón por la cual, el medio de control procedente es el de nulidad y restablecimiento del derecho (art. 138 Ley 1437 de 2011), para que se declare la nulidad de ese acto administrativo y a título de restablecimiento del derecho se ordene el pago de los servicios prestados.”

Finalmente, a modo de aclaración, ha de indicarse que el medio de control de reparación directa, empleado por la demandante, está orientado a indemnizar los perjuicios ocasionados en razón a un hecho u omisión de los agentes del Estado, por lo que la órbita de acción de este medio, no reclama declaratoria de ilegalidad de un acto administrativo como condición para su prosperidad, razón suficiente para

⁷ La ADRES es una entidad con una naturaleza jurídica específica. El legislador, mediante el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, con el fin de garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, creó la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), ADRES, como una entidad de naturaleza especial del sector descentralizado de la orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado, con lo que adquiere la categoría de entidad pública”.



determinar que, la acción correspondiente, al caso sub examine, corresponde a la llamada Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que lo que se pretende es la nulidad de un acto administrativo presunto le corresponde el conocimiento de la demanda presentada por la IPS FUNDACIÓN FONSunAB al Juzgado 2º Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Primera, conforme a lo previsto en el numeral 1º del artículo 18 del Decreto 2288 de 1989⁸.

Se tiene entonces que efectivamente la respuesta que brinde la administración respecto de la solicitud se trata de un trámite reglado y que necesariamente daría lugar a la producción de un acto administrativo que debe ser controvertido mediante el medio de control respectivo, que sería el de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el trámite de dicho medio de control existe la posibilidad de desvirtuar la motivación del acto y permitiendo a la autoridad judicial dictar el que lo reemplace, dando lugar a la orden de pago con cargo a los recursos del sistema, posibilidad que resulta ajena al medio de control de reparación directa.

El problema jurídico que surge consiste en establecer cuáles son los efectos frente al trámite surtido hasta este momento, pues si bien la demanda ha sido tramitada bajo el entendido que se trata de una reparación directa, debe darse la oportunidad al accionante de realizar las correcciones que sean necesarias dándole una vez surtido esto dar el traslado si procede la admisión de esta, por lo que estima el despacho se ha estructurado la causal de nulidad fundamentado en la falta de competencia, pues para el caso concreto de los juzgados administrativos del circuito de Bogotá el asunto debe ser conocido por aquellos asignados a los asuntos de la sección primera.

Aplicado este criterio al caso concreto, se declarará la nulidad de todo lo actuado y se remitirá el asunto a los juzgados que conocen de los asuntos propios de la Sección primera a fin de que ésta defina si resulta posible la admisión de la demanda de forma que el accionante ajuste sus pretensiones a aquellas propias del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y defina el trámite a seguir. En los términos del artículo 138 del Código General del Proceso, toda vez que no se trata de una nulidad por factor subjetivo o funcional, no resulta posible conservar la actuación surtida.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado por falta de competencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá a fin de que el asunto sea repartido entre los juzgados que conocen de los asuntos de la Sección Primera.

TERCERO: Fijar el siguiente enlace para el acceso al expediente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkXqV0aoGVJt5fQjPDkeeoB0iQGxp9kpNYjnPhq3AX4XA?e=X5Vmntn

⁸ Artículo 18. Atribuciones de las secciones. Las Secciones tendrán las siguientes funciones: Sección primera. Le corresponde

el conocimiento de los siguientes procesos y actuaciones:

1. De nulidad y restablecimiento del derecho que no correspondan a las demás Secciones



CUARTO. Háganse las anotaciones en el Sistema de Información Judicial Colombiano (Justicia XXI)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio⁹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá

⁹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2117f0676dae02505a1e9b8e96ff52a1a78cc0e06a798a19bffd716051bad97**

Documento generado en 29/09/2022 06:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00043-00
Accionante	Jhonatan Enrique Daza Mejía
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se recibe memorial por parte del apoderado de la parte actora, acreditando los tramites que ha realizado para la realización de la Junta Médica Laboral al señor JHONATAN ENRIQUE DAZA MEJIA.

En audiencia inicial llevada a cabo el 27 de julio, se requirió librar comunicación a fin de adquirir la siguiente documental:

- A la demandada para que remita copia de la siguiente:
 - Resolución 2313 del 10 de diciembre de 2019.
 - Orden administrativa de personal que ordenó el desacuartelamiento
 - Copia de la orden del día del Batallón Especial Energético y Vial No 8, mediante la cual se incorporó el demandante a dicha unidad.
- Al Batallón Especial Energético y Vial No 8 con Sede en Segovia – Antioquia para que remita copia de la siguiente:
 - Exámenes médicos de incorporación practicadas al señor Jhonatan Enrique Daza Mejía
 - Orden Administrativa de Personal (OAP) mediante la cual fue dado de alta para prestar el servicio militar al señor Jhonatan Enrique Daza Mejía.
 - Historia clínica del dispensario por el tratamiento de leishmaniasis al señor Jhonatan Enrique Daza Mejía.
- A la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional
 - Certificación de calidad de militar del demandante y tiempo de servicio.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo anterior, se ordenará que por la Secretaría del Despacho se libren las respectivas comunicaciones en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Por la Secretaría del Despacho líbrense comunicaciones respectivas en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.



SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que las requeridas den cumplimiento a lo ordenado una vez surtidas las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff522dfafe3ee7705af1931945b47a040c51b576e7f2c3dc98cf6754f7aaf2c1**

Documento generado en 29/09/2022 09:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00047-00
Accionante	Óscar Dibey Márquez Vega
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Requiere pruebas
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término del período probatorio.

2. CONSIDERACIONES

Dado que no se ha recaudado la prueba ordenada en audiencia inicial, se requerirá a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional a fin de que informe el estado actual del trámite de realización de junta médico laboral al ciudadano Óscar Dibey Márquez Vega, para lo que se le fijará el término de 10 días

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días para que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, informe acerca del estado actual del trámite de realización de la Junta Médico Laboral al ciudadano Óscar Dibey Márquez Vega.

SEGUNDO: Por Secretaría líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38140349fac0844998055a834959e10b0c0fcaa91f2e635ac63444711af7be04**

Documento generado en 29/09/2022 06:20:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de controversia contractual
Radicación	11001-33-43-060-2022-00057-00
Accionante	Sociedad Twity S.A.S.
Accionado	U.A.E. de Aeronáutica Civil
Providencia	Fija nueva fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

La apoderada de la parte actora de forma previa a la realización de la audiencia manifiesta que se dirige a atender una situación médica por lo que resulta imposible comparecer a la audiencia.

Se compromete a enviar el soporte respectivo con posterioridad.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la solicitud se presentó con anterioridad a la realización de la grabación y que correspondió a una justa causa para la inasistencia, se procederá a fijar una nueva fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por la apoderada de la parte actora.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se fija el día viernes catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las doce del medio día (12:00 m.) para la realización de la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a854292f03c1b7334bb9305992f0e696919f6bcfe9be379a661e1c34b075907a**

Documento generado en 29/09/2022 06:19:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00112-00
Accionante	Peter John Liévano Amézquita
Accionado	Nación – Superintendencia de Industria y Comercio
Providencia	Rechaza la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 28 de abril de 2022 se inadmitió la demanda pues no se aportó poder en virtud del cual la doctora INGRID JOANA GIL GRANADOS pudiera asumir la representación del accionante, ni se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación prejudicial.

2. CONSIDERACIONES

La parte actora aporta como subsanación un poder otorgado el 10 de agosto de 2022 ante la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, a favor de la doctora INGRID JOANA GIL GRANADOS, es decir, por fuera del término de diez días fijado por el Artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ para la corrección.

En lo que tiene que ver con el requisito de procedibilidad, se aporta el Formato de Constancia de No Acuerdo proferido por la Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, lo que no cumple con lo previsto en el Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², pues para el efecto la competencia corresponde a la Agencia

¹ ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

² ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

<Inciso modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.

2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.

Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.

3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8o de la Ley 393 de 1997.



del Ministerio Público con competencia para el efecto, como lo prevé el Título X del Libro Segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, relativo al Ministerio Público-

Al respecto procede citar las siguientes disposiciones:

"ARTÍCULO 300. INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO. *El Procurador General de la Nación intervendrá ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo directamente o:*

1. Ante el Consejo de Estado, por medio de los Procuradores delegados distribuidos por el Procurador General de la Nación entre las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

2. Ante los Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos del Circuito, por medio de los Procuradores Judiciales para asuntos administrativos distribuidos por el Procurador General de la Nación.

ARTÍCULO 301. CALIDADES. *Los procuradores delegados y judiciales deberán reunir las mismas calidades que se requieren para ser miembros de la corporación ante la cual habrán de actuar.*

ARTÍCULO 302. DESIGNACIÓN. *Los procuradores delegados y judiciales ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo serán designados por el Procurador General de la Nación de acuerdo con sus competencias.*

ARTÍCULO 303. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. *El Ministerio Público está facultado para actuar como demandante o como sujeto procesal especial y podrá intervenir en todos los procesos e incidentes que se adelanten ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.*

En los procesos ejecutivos se notificará personalmente al Ministerio Público el mandamiento de pago, la sentencia y el primer auto en la segunda instancia.

Además tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Solicitar la vinculación al proceso de los servidores o ex servidores públicos, que con su conducta dolosa o gravemente culposa, hayan dado lugar a la presentación de demandas que pretendan la reparación patrimonial a cargo de cualquier entidad pública.

2. Solicitar que se declare la nulidad de actos administrativos.

3. Pedir que se declare la nulidad absoluta de los contratos estatales.

4. Interponer los recursos contra los autos que aprueben o imprueben acuerdos logrados en conciliación judicial.

4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.

5. Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago.

6. <Numeral INEXEQUIBLE>



5. *Interponer los recursos extraordinarios de que trata este Código.*

6. *Solicitar la aplicación de la figura de la extensión de la jurisprudencia, y la aplicación del mecanismo de revisión eventual de providencias de que trata este Código.*

7. *Adelantar las conciliaciones prejudiciales o extrajudiciales.*

PARÁGRAFO. Presentada la solicitud de la conciliación, el agente del Ministerio Público, de oficio o por solicitud de la parte convocante, verificará la existencia de jurisprudencia unificada que resulte aplicable al caso, de acuerdo con lo regulado en el presente Código sobre la materia. De confirmarlo, si la autoridad demandada expresa su negativa a conciliar, suspenderá la audiencia para que el respectivo comité de conciliación reconsidere su posición y si es del caso, proponga una fórmula de arreglo para la reanudación de la audiencia o manifieste las razones por las cuales considera que no es aplicable la jurisprudencia unificada." (Negrilla y subrayado del Despacho)

Se tiene entonces que la parte actora se abstuvo de tramitar la conciliación prejudicial ante un agente del ministerio público delegado ante esta jurisdicción, pues dicha calidad no puede ser reconocida a una procuradora delegada para asuntos civiles, pues en los términos de los artículos 300 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la agencia del ministerio público solamente es reconocida a los procuradores delegados para asuntos administrativos.

Procede entonces el rechazo de la demanda al no haber sido subsanada en tiempo ni haberse agotado el requisito de proceder habilidad exigido por el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el ciudadano PETER JHON LIÉVANO AMÉZQUITA, titular de la C.C. 79.579.858 contra la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

SEGUNDO: Tener como apoderados de la parte demandante al doctor JUAN CARLOS MONROY RODRÍGUEZ, titular de la C.C. 79.542.567 y de la T.P. 76340 y a la doctora INGRID JOANA GIL GRANADOS, titular de la C.C. 1.010.180.684 y de la T.P. 241.242.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente por medio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb31d3aaae75398b7a89a0645092665ccb15ada8e6f1abd0806828674d80693**

Documento generado en 29/09/2022 06:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00113-00
Accionante	Kelly Jhoanna Pulido Parra y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC
Providencia	Admite Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Se subsana la demanda dentro del término legal.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos que establece los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 6¹ de la Ley 2213 de 2022¹.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Kelly Jhoanna Pulido Parra actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor Christopher David Pulido Parra, María Camila Quintero Maltes, Fausto Andrés Sánchez Quintero, Jhonatthan Mauricio Sánchez Quintero y Estephania Solangie Sanchez Quintero contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, teniente coronel Daniel Fernando Gutiérrez Rojas o quien haga sus veces; al director general de la Unidad de servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, doctor Andrés Ernesto Díaz Hernández o quien haga sus veces; a la Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021

¹ Artículo 6 Ley 2213 de 2022 DEMANDA "La Demanda indicará en canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso, so pena de su inadmisión (...)

Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.



TERCERO: Tener como apoderado de la parte actora al abogado Fernando Luis Chávez Gómez identificado con la C.C. 80.100.529 y T.P 165.872 del C.S. de la J.

Para todos los efectos téngase en cuenta el siguiente canal digital:
fernandochavezg.abog@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025424da1e554ddb5bc9f21b8a770cd007fece4aa5ac0fa54620b0db41449d55**

Documento generado en 29/09/2022 09:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00122-00
Accionante	Jesús Alberto Cuburuco Aguirre
Accionado	Hospital Regional de la Orinoquía ESE
Providencia	Fija fecha inicial
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado, con contestaciones de la demanda y sin excepciones previas por resolver.

2. CONSIDERACIONES

Al no tener excepciones por resolver, procede fijar fecha para la realización de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el martes dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las once de la mañana (11:00 a.m.) para la realización de la audiencia de inicial.

SEGUNDO: Tener como apoderado del Hospital Regional de la Orinoquía ESE al doctor TOMÁS HERNANDO ROA HOYOS, titular de la C.C. 1.118.532.754 y T.P. 263.647.

TERCERO: Tener como apoderado de la sociedad MEDIMÁS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN al doctor CARLOS ALBERTO OROZCO CARRILLO, titular de la C.C. 1.063.963.106 y T.P. 316.706.

CUARTO: Tener como apoderada de la sociedad PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S. a la doctora VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA, titular de la C.C. 46.386.074 y de la T.P. 198.019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b7f8e9dfec0432babc3360469af5b129166fb566475fdc8349305c138b2da**

Documento generado en 01/10/2022 08:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00208-00
Accionante	Elkin Alberto Caicedo García
Accionado	Nación – Ministerio de Educación Nacional Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – Icetex
Providencia	Rechaza la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Por medio de auto del 8 de septiembre de 2022 se inadmitió la demanda, presentándose subsanación.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación, se observa que no se corrigieron los defectos indicados en auto del 8 de septiembre de 2022, pues la parte actora se abstiene de explicar cuáles hechos atribuye al demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, sin dirigir alguna pretensión concreta contra dicha autoridad.

De otra parte, las pretensiones no son compatibles con el medio de control de reparación directa, pues se busca que por vía de sentencia se ordene la vinculación directa de ELKIN ALBERTO CAICEDO GARCÍA como elegido en la Beca Hipólita 2021.

El medio de control de reparación directa se fundamenta en el Artículo 90 de la Constitución Política, norma que se pronuncia frente a la responsabilidad **patrimonial** del Estado, sin que sea procedente mediante tal mecanismo judicial el intervenir en los procesos de selección que adelanta la Administración para el otorgamiento de becas.

Por lo tanto, al no cumplir la demanda con los requisitos que exige el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y siendo incompatibles las pretensiones con lo previsto en el Artículo 140 del mismo Código¹ y vencido el término

¹ ARTÍCULO 140. REPARACIÓN DIRECTA. En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado. (Subrayado del Despacho)

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma.

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.



para corrección sin que esta se produjera, procede el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 169².

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por el ciudadano ELKIN ALBERTO CAICEDO GARCÍA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente por medio de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio³ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

² ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.

3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff4116765a4fd71be01b000028455d687632c3c4948536c2c7a6bc985524c7b**

Documento generado en 29/09/2022 12:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00213-00
Accionante	Carlos Arturo Arguelles Maza y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Admite la demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos CARLOS ARTURO ARGUELLES MAZA, actuando en nombre propio en calidad de víctima directa; SANDRA MILENA GAONA ARÉVALO, actuando en nombre propio, en representación de la menor MAROLYS MOLINA GAONA, en calidad de compañera permanente de la víctima directa, el señor MANUEL ANTONIO ARGUELLES LIMA y la señora ELSA MARÍA MAZA COGOLLO, actuando en nombre propio y representación legal de la menor YAJAIRA PATRICIA MONTIEL MAZA, en calidad de padres de la víctima directa, CARLOS MARIO MANDON GAONA, MARLON JOSÉ CHINCHILLA GAONA actuando en nombre propio, en calidad de hijos de crianza de la víctima directa, KAREN PAOLA ARGUELLES MAZA, LEDYS LIZETH ARGUELLES MAZA y SEBASTIÁN ANDRÉS MAZA COGOLLO, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, en virtud de las lesiones ocasionadas al ciudadano CARLOS ARTURO ARGUELLES MAZA, que habrían sido provocadas por miembros uniformados de la Institución.

2. CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos legales, se admitirá la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos CARLOS ARTURO ARGUELLES MAZA, actuando en nombre propio en calidad de víctima directa; SANDRA MILENA GAONA ARÉVALO, actuando en nombre propio, en representación de la menor MAROLYS MOLINA GAONA, en calidad de compañera permanente de la víctima directa, el señor MANUEL ANTONIO ARGUELLES LIMA y la señora ELSA MARÍA MAZA COGOLLO, actuando en nombre propio y representación legal de la menor YAJAIRA PATRICIA MONTIEL MAZA, en calidad de padres de la víctima directa, CARLOS MARIO MANDON GAONA, MARLON JOSÉ CHINCHILLA GAONA actuando en nombre propio, en calidad de hijos de crianza de la víctima directa, KAREN PAOLA ARGUELLES MAZA, LEDYS LIZETH ARGUELLES MAZA y SEBASTIÁN ANDRÉS MAZA COGOLLO, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Nacional, Dr. Iván Velásquez Gómez, al señor Director General de la Policía Nacional, Mayor General Henry Armando Sanabria Cely, a la señora Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, Dra. María Cristina Muñoz Arboleda y a la Agencia Nacional de Defensa



Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Tener como apoderada de la parte demandada a la doctora JUDELIS LERMA MEZA, titular de la C.C. 49.774.551 y de la T.P. 177.779.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d22c5d25767b01adf9c9cb84770093e2b47cd2a7d11aea710c7d704a6e70bfc**

Documento generado en 29/09/2022 12:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00239-00
Accionante	Jeison Camilo Franco Gutiérrez Herlinda Franco Gutiérrez Karen Dayana Franco Gutiérrez Frank Stiven Renginfo Franco María del Pilar Gutiérrez Victoria
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Jeison Camilo Franco Gutiérrez, Herlinda Franco Gutiérrez, Karen Dayana Franco Gutiérrez, Frank Stiven Renginfo Franco, María del Pilar Gutiérrez Victoria, presentan por intermedio de apoderado judicial demanda bajo el medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, como consecuencia de las lesiones padecidas por Jeison Camilo Franco Gutiérrez durante la prestación de su servicio militar.

2. CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma adolece algunos de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2.1 HECHOS: Se deberán corregir los hechos y las pretensiones de la demanda, para, de forma precisa, indicar los hechos y omisiones que estructuran la responsabilidad del Estado (daño, hecho dañoso y nexos de causalidad).

Se deberá aclarar la fecha exacta en que se produjo la acción u omisión causante del daño.

2.2 DEL DERECHO DE POSTULACIÓN: La parte actora omitió aportar los poderes otorgados por los demandantes con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el inciso segundo del artículo 5to de la Ley 2213 de 2022¹.

2.3 OTRAS DETERMINACIONES

La parte actora deberá unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.

¹ Artículo 5to de la Ley 2213 de 2022 PODERES. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.



Acreditar la carga impuesta en el numeral 8° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio² del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829337a34f5fed221063e9599721c5bd96e2cc408c3c2c9c6f213b804358d064**

Documento generado en 29/09/2022 09:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00247-00
Accionante	César Arturo Martínez Delgado y otros
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Providencia	Inadmite Demanda
Sistema	Oral

1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos César Arturo Martínez Delgado identificado con la C.C 1.073.708.905, Otto Martínez Torres identificado con la C.C 11.432.978, Luz Stella Delgado Martínez identificada con la C.C 36.180.830 y Xiomy Bebeo Sotelo, presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC a fin de obtener reparación por los hechos ocurridos el 21 y 22 de mayo de 2020 dentro de las instalaciones del centro carcelario La Modelo.

2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código General de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

2.1 DE LAS PARTES. Según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 162 el cual reza: "*La designación de las partes y de sus representantes.*"

Por lo que se deberá presentar e identificar en debida forma todas las partes que forman parte del proceso, como quiera estos fueron aludidos en forma de "xxxx".

Motivo por el que, deberá ajustar el acápite de presentación.

2.2 DE LAS PRUEBAS. Según lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 162 el cual reza: "*La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, **este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.***" (Negrillas del Despacho)

La parte actora no presento en su totalidad las pruebas de las que hace mención y relaciona en su escrito de demanda. Por ende, deberá allegar en su totalidad las pruebas, así como los registros civiles que acrediten el parentesco de las partes, la declaración extraprocesal No 290-222 y las demás que pretenda hacer valer.

2.3 DEL DERECHO DE POSTULACIÓN: La parte actora omitió aportar los poderes otorgados por los demandantes con los requisitos previstos en el artículo 74 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.4 DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD: Según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 161 el cual reza "*Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento de derecho, **reparación directa** y controversias contractuales.*" (Negrillas del Despacho) Por lo cual la parte actora deberá acreditar haber agotado dicho requisito y aportar acta de conciliación.



2.5 OTRAS DETERMINACIONES. Finalmente, la parte actora deberá:

Unificar en un solo texto la demanda inicial con la subsanación de los yerros anteriormente señalados.

Acreditar la carga impuesta en el numeral 8 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.¹

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte corrija corrija los defectos señalados de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

FA

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.

¹ARTICULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá (...)

8.El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. (...)

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:
Alejandro Bonilla Aldana
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bae264dc29f4ea43e8e8d786fbae309a7221f0f348f451a7ab179af44521183**

Documento generado en 29/09/2022 09:25:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	25000-11-02-000-2001-01951-00 (acumulados)
Accionante	María Eugenia González San Miguel y otros
Accionado	Instituto de Desarrollo Urbano
Providencia	Obedézcase y cúmplase
Sistema	Escritural

1. ANTECEDENTES

La Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia del 24 de noviembre de 2021 se pronuncia de la siguiente forma:

"FALLA:

PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida el dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), por el Juez Sesenta (60) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, conforme a lo estudiado en esta sentencia.

SEGUNDO: Abstenerse de condenar en costas en esta instancia.

TERCERO: Devolver el expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría de esta Corporación Déjeselas constancias del caso."

2. CONSIDERACIONES

Se obedecerá y cumplirá lo ordenado por la segunda instancia.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Subsección C de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en sentencia del 24 de noviembre de 2021

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez



NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio¹ del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal www.ramajudicial.gov.co

SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 38 del treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

DIANA PIEDAD CASAS GARZÓN
Secretaria

Fin del documento

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8257a53dae82a18dae88046fff1ccbda5bb05e398352777cefe10a24e30b2fe**

Documento generado en 29/09/2022 12:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>